

ACCION CATOLICA COLOMBIANA
ACUERDO SOBRE ACCION CATOLICA
(1933)

- I. En acatamiento a la voluntad explícita del Soberano Pontífice, establécele la Acción Católica en el territorio, de la República;
- II. Adóptense para su formación y funcionamiento los Estatutos adjuntos;
- III. Procédase lo antes posible a la publicación de la “Revista de Acción Católica”, la cual ha de tener artículos que formen e ilustren la conciencia católica de los fieles con enseñanzas claras sobre los errores más en boga, sobre los derechos sociales de la Iglesia etc.

Bogotá, julio 29 de 1933.

+ **Pedro Ma.**, Obispo
Secretario

ESTATUTOS
DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA
CAPITULO I

Fin y Constitución

Art. 1°. Fúndase en la República de Colombia la Acción Católica que, según la definición del Sumo Pontífice Pío XI, es la colaboración de los laicos en la jerarquía, y que reúne por medio de organizaciones especiales a todos los laicos que quieran trabajar en la difusión de los principios católicos y en su realización en la vida individual, familiar y social. La Acción Católica Colombiana se consagra a Cristo Rey y se pone bajo la protección de María Inmaculada y de San Francisco de Asís.

Art. 2°. De conformidad con el canon 1489, la Acción Católica Colombiana queda erigida como instituto y con carácter de persona jurídica en la Iglesia; en tal virtud, la Acción Católica Colombiana estará bajo la dependencia del Episcopado, quien la dirigirá por medio del Consejo Directivo Central de la Acción Católica, que se instalará en la capital de la República. Este Consejo Central gozará de la personalidad jurídica canónica, de conformidad con el canon citado.

Art. 3°. La Acción Católica Colombiana ejerce sus actividades fuera de todo partido político, y bajo la dependencia inmediata de la jerarquía de la Iglesia.

Art. 4°. La bandera de las Asociaciones de la Acción Católica Colombiana consta de una combinación por igual de los colores rojo y azul en sentido vertical.

La insignia, única para todas las Asociaciones, es un escudo con una cruz griega sobre dos colores verticales, rojo y azul, y con las iniciales ACC (Acción Católica Colombiana), con la indicación de la organización respectiva.

CAPITULO II

De la dirección o gobierno de la Acción Católica

Art. 5°. La Acción Católica Colombiana será dirigida, en sus distintas organizaciones, por: a) El Consejo Parroquial; b) El Consejo Diocesano; c) La Dirección General o Nacional.

Art. 6°. El Consejo Parroquial está constituido por el Párroco y por cierto número de consejeros elegidos por él; o sea, uno (con su respectivo suplente) por cada una de las distintas secciones que se establezcan en la Parroquia.

Art. 7°. El Consejo Diocesano estará constituido por una Junta nombrada por el Ordinario del lugar; sus miembros elegirán dentro de su seno un presidente y los dignatarios que juzguen necesarios para la buena marcha de ella. Determinarán igualmente los días en que deben reunirse. El Consejo Diocesano tendrá como auxiliar un subcomité femenino y un asistente eclesiástico, nombrado asimismo por el Ordinario, para comunicarse con las organizaciones femeninas parroquiales.

Art. 8°. Los Consejos parroquial y diocesano tienen a su cargo el promover la Acción Católica en las parroquias y en las Diócesis respectivamente.

De la Dirección General

Art. 9°. La Dirección General estará constituida por el Presidente General, que será nombrado por el Excmo. Sr. Arzobispo de Bogotá; además por un asistente eclesiástico, por un abogado y por los expertos en Acción Católica, que el Excmo. Sr. Primado estime convenientes. Estos serán igualmente designados por él.

Art. 10°. La Dirección General tiene a su cargo el promover la Acción Católica en todo el país; sigue y coordina la actividad de las diferentes organizaciones; provee a todo aquello que traspasa la competencia de las organizaciones parroquiales y de los Consejos Diocesanos; recibe sus informaciones y publica la revista de la Acción Católica Colombiana, que debe difundirse por toda la República.

Art. 11°. La Dirección General puede constituir comisiones y secretariados encargados de actividades particulares.

CAPITULO III

Organización de la Acción Católica Colombiana

Art. 12°. Entre las organizaciones propias de la Acción Católica Colombiana se recomiendan, por ahora, las siguientes, con preferencia. Sobre las demás: a) de caballeros; b) de jóvenes; c) de señoras; y e) de juventud femenina.

CAPITULO IV

De los Socios de la Acción Católica Colombiana

Art. 13°. Para formar parte de la Acción Católica Colombiana, los fieles de uno y otro sexo deberán inscribirse respectivamente en una de las cuatro organizaciones anteriores, en la Parroquia de domicilio.

Art. 14°. El principal deber de los asociados es trabajar bajo la dirección de los sacerdotes y con la ayuda de la respectiva organización católica, en su formación cristiana personal; una vez obtenido esto, cooperar celosamente en la completa y adecuada formación de los prójimos, por los medios que a este fin le dará la Asociación.

Para esto se esforzarán por adquirir un conocimiento más completo y vivo de la doctrina cristiana, y se aplicarán a los ejercicios individuales y colectivos que aseguren el progreso cristiano de sus almas.

Art. 15°. Las diversas organizaciones de la Acción Católica Colombiana, en el desarrollo de sus propias actividades, procederán según sus reglamentos particulares y naturalmente bajo la dirección de los Consejos de que dependan.

Parágrafo. Al principio de cada año comunicarán también al Consejo superior inmediato el programa de trabajo que se propongan desarrollar.

Art. 16°. Los miembros de la Acción Católica Colombiana pueden ser agrupados en secciones profesionales, que no tengan miras de orden sindical, sino que persigan fines religiosos, morales o intelectuales, según el programa de la Acción Católica.

Art. 17°. Cada año la Dirección General publicará la cédula de la Acción Católica Colombiana. Los Consejos Diocesanos quedan autorizados para aplicar y especificar dichas normas en reglamentos particulares.

CAPITULO V **Administración económica**

Art. 18°. Los cargos o empleos de los dirigentes en la Acción Católica Colombiana son, por lo general, ad honorem. Pueden, empero, ser retribuidos los Secretarios y los Asistentes cuando el trabajo de su cargo les quite un tiempo considerable, a juicio del Obispo. Y en ese caso el Ordinario señalará el sueldo.

Art. 19°. Los Prelados de la República contribuirán con una cuota anual para sufragar los gastos que tenga el Consejo Central. Art. 200. El producto de las libretas de inscripción ingresará al fondo diocesano para los gastos de la Acción Católica.

Art. 21°. El precio de las suscripciones a la revista de la Acción Católica Colombiana será remitido al Ordinario de la diócesis respectiva.

Aprobado.
29 de julio de 1933.

+ Pedro Ma.
Obispo-Secretario

**NUEVOS ESTATUTOS
DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA
APROBADOS POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL DE 1936**

**CAPITULO I
Constitución y fin**

Art. 1°. Fúndase en la República de Colombia la Acción Católica que, según la definición del Sumo Pontífice Pío XI, es “la participación de los laicos en el apostolado jerárquico”. La AC reúne, por medio de organizaciones especiales, a todos los laicos que quieran trabajar en la difusión de los principios católicos y en su realización en la vida individual, familiar y social.

Art. 2°. De conformidad con los cánones 100 y 687, la Acción Católica Colombiana (ACC) queda erigida como institución y con el carácter de persona jurídica de la Iglesia, la cual la dirigirá por medio de la Junta Ejecutiva Nacional de la Acción Católica, que se instalará en la capital. Esta Junta Ejecutiva Nacional y las que se constituyan en las arquidiócesis, diócesis, vicariatos y prefecturas apostólicas, que se llamarán Juntas Ejecutivas Diocesanas, gozarán de personería jurídica de conformidad con los cánones citados.

Art. 3°. La ACC adopta como lema el del Augusto Pontífice Pío XI: “La paz de Cristo en el reino de Cristo”; y se consagra a Cristo Rey, poniéndose bajo el patrocinio de María Inmaculada y de San Francisco de Asís.

Art. 4°. Para ser miembro de la Acción Católica Colombiana se requiere ser católico práctico; trabajar en su formación cristiana personal; cooperar celosamente en la completa y adecuada formación de los prójimos por todos los medios a su alcance; y proponerse como fin supremo la restauración de la familia cristiana y de los diversos organismos sociales. Para todo esto se esforzarán los miembros de la ACC por adquirir conocimiento más completo y vivo de la religión, y se aplicarán a los ejercicios individuales y colectivos que aseguren el progreso cristiano de sus almas.

Parágrafo. Al inscribirse, cada socio manifestará estar de acuerdo con estos fines, aceptando la siguiente Fórmula de Inscripción: “Yo creo en todo lo que la Santa Madre Iglesia Católica manda creer; repruebo todos los errores condenados por ella; quiero conformar mi vida con sus divinas enseñanzas y mandatos; y prometo trabajar en la medida de mis fuerzas por el establecimiento del reinado de Jesucristo en los individuos, en las familias y en la sociedad”.

Art. 5°. La ACC ejerce sus actividades “fuera y por encima de todo partido político”, y bajo la dependencia inmediata de la jerarquía de la Iglesia.

**CAPITULO II
Organización**

Art. 6°. La ACC está formada por las cuatro Asociaciones fundamentales de: a) Hombres Católicos (HC); b) Mujeres Católicas (MC); c) Jóvenes Católicos (JC); d) Juventud Católica Femenina (JCF).

Art. 7°. En estas cuatro Asociaciones se podrán establecer secciones especializadas con el fin de que se ejerza el apostolado en el propio medio, siempre que lo juzgue conveniente el Comité Episcopal de la AC.

Art. 8°. Formarán parte de la Asociación de HC los que han contraído matrimonio y los que han cumplido 35 años de edad.

Formarán parte de la Asociación de MC las que han contraído matrimonio y las que han cumplido 35 años de edad.

Formarán parte de la Asociación de JC los solteros de 15 a 35 años.

Formarán parte de la Asociación de JCF las solteras de 15 a 35 años.

Art. 9°. Formarán el aspirantico a la ACC la sección infantil de la Cruzada Eucarística y las agrupaciones de niños y niñas menores de 15 años que obtengan la adhesión de la AC en sus respectivas diócesis.

Art. 10°. Las diversas Asociaciones de la AC procederán en el desarrollo de sus actividades bajo la dirección de sus respectivas Juntas Directivas y de acuerdo con sus estatutos y reglamentos particulares, aprobados por la Junta Nacional para que rijan en toda la República.

Art. 11°. Cada una de las cuatro Asociaciones de la ACC será dirigida por una Junta Directiva Parroquial en las parroquias, por una Diocesana en las diócesis, y por una Nacional en el país.

CAPITULO III

Organismos directivos y coordinadores

Art. 12°. La Junta Directiva Parroquial de cada una de las cuatro Asociaciones estará formada por:

- a) El Párroco, que es el asistente nato de la AC en la parroquia; o un sacerdote delegado, con aprobación del Ordinario;
- b) El Presidente, nombrado por el Ordinario a propuesta del Párroco;
- c) Tres a nueve vocales elegidos por el Párroco.

Art. 13°. El Consejo Parroquial estará formado por:

- a) El Párroco o el sacerdote que tiene el carácter de Asistente Eclesiástico;
- b) Los miembros de las cuatro Juntas Directivas Parroquiales y de los Comités Parroquiales;
- c) Los representantes de las Asociaciones adheridas a la AC en la Parroquia.

Son funciones del Consejo Parroquial estudiar y proponer iniciativas de carácter general en la Parroquia.

Art. 14°. El órgano directivo y coordinador de todas las actividades de la AC en la Parroquia es la Junta Directiva Parroquial, cuyos miembros son:

- a) El Párroco o el Asistente Eclesiástico;
- b) Un representante de cada una de las Asociaciones, escogido por el Párroco;
- c) Algún delegado de las Asociaciones adheridas a la AC, a juicio del Párroco;

- d) Un secretario y un tesorero, con voz consultiva, nombrados por la Junta Ejecutiva, de acuerdo con el Párroco.

Art. 15°. La persona escogida por el Párroco para la Presidencia de la Junta Ejecutiva Parroquial será considerada como Presidente de la AC Parroquial.

En las Diócesis

Art. 16°. El Jefe de la AC en la Diócesis es el respectivo Ordinario.

Art. 17°. La Junta Directiva Diocesana de cada una de las Asociaciones estará formada por:

- a) El Asistente Eclesiástico Diocesano;
- b) El Presidente; y
- c) Tres a nueve vocales, todos a elección del Ordinario.

Art. 18°. El Consejo Diocesano estará compuesto por:

- a) El Ordinario;
- b) El Asistente Eclesiástico Diocesano General;
- c) Los miembros de las Juntas Directivas Diocesanas y de los Comités Diocesanos;
- d) Las personas que juzgue conveniente el Ordinario.

Son funciones del Consejo Diocesano estudiar y proponer iniciativas de carácter general en la Diócesis.

Art. 19°. El órgano directivo y coordinador de todas las actividades de la AC en la Diócesis es la Junta Ejecutiva Diocesana, cuyos miembros son:

- a) El Asistente Eclesiástico Diocesano, nombrado por el Ordinario;
- b) Un representante de cada una de las Asociaciones, escogido por el Ordinario;
- c) Algún delegado de las Asociaciones adheridas a la AC, a juicio del Ordinario; y
- d) Un Secretario y Tesorero, nombrados por la Junta Ejecutiva Diocesana, de acuerdo con el Ordinario, los cuales sólo tendrán voz consultiva.

Art. 20°. La persona escogida por el Ordinario para la Presidencia de la Junta de la AC en la Diócesis.

En el Centro

Art. 21°. La Junta Directiva Nacional de cada una de las Asociaciones estará formada por:

- a) El Asistente Eclesiástico Nacional de la Asociación, nombrado por el Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC, de acuerdo con el Excmo. Arzobispo Primado;
- b) El Presidente, elegido por la Junta Ejecutiva Nacional, con aprobación del Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC; y
- c) Tres a nueve vocales, elegidos de la misma manera.

Art. 22°. El Consejo Nacional estará formado por:

- a) El Excmo. Sr. Arzobispo Primado de Colombia;
- b) El Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC;
- c) Los Asistentes Eclesiásticos Nacionales de las cuatro Asociaciones;
- d) Los Asistentes Eclesiásticos de los Comités Nacionales;
- e) Los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional.
- f) Los miembros de las Juntas Directivas Nacionales de las cuatro Asociaciones;
- g) Los miembros de los Comités Nacionales;
- h) El Secretario y el Tesorero General de la ACC;
- i) El Director de la revista oficial de la ACC;
- j) Los Directores de los Secretariados Nacionales;
- k) Los delegados de las diócesis, nombrados por los respectivos Ordinarios;
- l) Los expertos de la AC, nombrados por el Asistente Eclesiástico General de la ACC, de acuerdo con el Excmo. Sr. Primado.

Son funciones del Consejo Nacional relacionar los diversos organismos directivos nacionales, estudiar y proponer iniciativas de carácter nacional a la Junta Ejecutiva Nacional.

Corresponde al Presidente Nacional de la ACC convocar a reunión del Consejo Nacional.

Art. 23°. El supremo órgano directivo y coordinador de la AC es la Junta Ejecutiva Nacional, la cual constará de:

- a) El Asistente Eclesiástico Nacional de la ACC;
- b) Un representante de cada una de las cuatro Asociaciones;
- c) Un abogado y un experto de la AC, todos nombrados por la V. Conferencia Episcopal.

Art. 24°. Son funciones de la Junta Ejecutiva Nacional:

- a) La supervigilancia de la organización de la AC en todo el país;
- b) Promover la AC en donde no exista o decline, de acuerdo con el Ordinario;
- c) Empezar las campañas de carácter nacional;
- d) La alta dirección de los Secretariados Nacionales y el nombramiento de sus Jefes;
- e) La elaboración del presupuesto de entradas y gastos de la AC y el manejo de los fondos nacionales de la misma;
- f) La aprobación de los estatutos y reglamentos de las diversas asociaciones, juntas, consejos y comités nacionales, diocesanos y parroquiales de la AC;
- g) El nombramiento de los Presidentes y de los Vocales de las Juntas y Comités Nacionales.

Art. 25°. La persona escogida por la V. Conferencia Episcopal para la presidencia de la Junta Ejecutiva Nacional queda por lo mismo constituida como Presidente de la ACC.

Art. 26°. El Presidente de la ACC tiene la representación jurídica de la ACC; prepara el plan de las reuniones, comunica y ejecuta sus decisiones; todo esto de acuerdo con el Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC.

Art. 27°. La Junta Ejecutiva Nacional elegirá un Secretario y un Tesorero General de la ACC, los cuales tendrán voto consultivo en las reuniones de dicha Junta.

Parágrafo. La Junta Ejecutiva Nacional puede delegar todas o parte de sus facultades en el Presidente o en otro de sus miembros, temporal o perpetuamente. .

Art. 28°. La Junta Ejecutiva Nacional establecerá un Secretariado Nacional que tendrá por jefe al Secretario General Nacional de la ACC. Las funciones de este Secretario son:

- a) Poner en relación la Junta Ejecutiva Nacional con los diferentes organismos de la ACC;
- b) Formar el archivo general de la ACC;
- c) Reunir los elementos de estudio y trabajo para mejor realizar el programa de la ACC;
- d) Atender a las consultas que hicieren de las diócesis y parroquias sobre organización de la ACC.

Art. 29°. El Secretario General de la ACC en el desempeño de sus funciones estará asesorado por un sacerdote designado por el Asistente Eclesiástico Nacional, de acuerdo con el Excmo. Sr. Arzobispo Primado.

Art. 30°. Cada año se renovarán los cargos de las directivas de la ACC, a excepción de los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional, que son elegidos por la V. Conferencia Episcopal. Si alguno de los miembros de la Junta Ejecutiva Nacional faltare temporal o perpetuamente será reemplazado por otro miembro nombrado por el Asistente Eclesiástico Nacional, con la aprobación del Comité Episcopal de la ACC.

CAPITULO IV

De la jerarquía en la Acción Católica Colombiana.

Art. 31°. La Junta Ejecutiva Nacional es “la ejecutora en el orden práctico” de las directivas de la jerarquía. Todas las comunicaciones a organismos diocesanos o parroquiales deberán ser enviadas por medio del Ordinario de cada lugar. Esta misma norma deberá seguirse por las Juntas, Comités y Secretariados Nacionales.

Art. 32°. La Junta Ejecutiva y el Consejo Diocesano trabajarán de acuerdo con la Junta Ejecutiva Nacional e inmediatamente sometidos al Ordinario.

Art. 33° La Junta Directiva y el Consejo Parroquial mantendrán en sus actividades plena sujeción al Párroco, a las Juntas Diocesanas, a su Ordinario ya la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 34°. Los Asistentes Eclesiásticos deben ser el alma de sus respectivos organismos, los propulsores de las buenas iniciativas, fuentes de celo y formadores de conciencias. Les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones;
- b) Velar porque los seglares trabajen, tengan iniciativas y asuman la responsabilidad de sus actuaciones; y c) Procurar que no desvíen esas actividades de las normas jerárquicas.

Art. 35°. Corresponde al Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC:

- a) Representar la autoridad de la Iglesia en la ACC;
- b) Intervenir en las reuniones de los órganos directivos nacionales de ACC;
- c) Vetar las resoluciones que juzgare ser contra el espíritu de la ACC o contra el bien de la Iglesia y de la Patria;
- d) Delegar estos derechos y facultades en los viceasistentes eclesiásticos nacionales;
- e) Disponer de los fondos nacionales de acuerdo con la mayoría de la Junta Ejecutiva Nacional;
- f) Velar porque la Junta Ejecutiva Nacional se reúna, a ser posible, semanalmente;
- g) Comunicar al Excmo. Sr. Primado las resoluciones de los órganos directivos nacionales de la ACC;
- h) Designar los reemplazos de los miembros cesantes de la Junta Ejecutiva Nacional, con aprobación del Comité Episcopal de la AC;
- i) Nombrar los Asistentes eclesiásticos nacionales de las cuatro Asociaciones y los Asistentes eclesiásticos de los Comités nacionales, de acuerdo con el Excmo. Sr. Primado.

Art. 36°. El Excmo. Sr. Primado de Colombia es el árbitro supremo de la ACC. Por tanto, le corresponde:

- a) Vetar toda resolución de la Junta Ejecutiva Nacional que crea inconveniente para los intereses de la Iglesia y de la patria;
- b) Sugerir a la Junta Ejecutiva Nacional todo lo que crea conveniente para el mejor desarrollo de la AC en la República;
- c) Velar porque la Junta Ejecutiva Nacional no se aparte del verdadero espíritu de la AC querido por el Papa.

Art. 37°. El Comité Episcopal estará formado por el Excmo. Sr. Primado de Colombia y por tres Excmos. Prelados, nombrados por la V Conferencia Episcopal. Corresponde al Comité Episcopal de la AC:

- a) Aprobar o rechazar ad referéndum las modificaciones que se presenten a los estatutos generales de la ACC o a los particulares de las cuatro Asociaciones;
- b) Dar su aprobación a los nombramientos hechos por el Asistente Eclesiástico General Nacional de la AC, en reemplazo de los miembros cesantes de la Junta Ejecutiva Nacional;
- c) Dar su aprobación o rechazar las decisiones de la Junta Ejecutiva Nacional que se refieren a interpretación de los estatutos de la ACC;
- d) Fallar los reclamos que los Ordinarios, la Juntas diocesanas o las parroquiales elevaren contra las decisiones de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 38°. Corresponde al v. Conferencia Episcopal:

- a) Nombrar el Comité Episcopal de la AC;
- b) Nombrar el Asistente Eclesiástico Nacional General de la ACC, de acuerdo con el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad;
- c) Nombrar la Junta Ejecutiva Nacional y designar al Presidente de la ACC;
- d) Reformar o interpretar los Estatutos generales de la ACC y aprobar los que se confeccionen para las cuatro Asociaciones.

CAPITULO V

Secretariados y Comités

Art. 39°. La Junta Ejecutiva Nacional irá organizando bajo su inmediata dependencia Comités y Secretariados nacionales, que servirán para impulsar actividades en campos determinados de trabajo, como instrucción religiosa, educación, moralidad, propaganda oral y escrita, publicaciones, culto y liturgia, beneficencia y asistencia social, acción popular etc.

Art. 40°. Cada Comité se encargará de buscar los elementos más preparados y activos de su especialidad para estudiar los métodos más eficaces con que impulse en todo el país un plan de trabajo acomodado a las necesidades del país, previa aprobación de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 41°. Los Secretariados servirán de oficinas permanentes al servicio de sus respectivos Comités.

Art. 42°. Entre estos Comités se dará especial importancia al de Acción Popular, el cual creará el Secretariado económico social.

Este Secretariado servirá para mantener en todo lo que atañe a la religión ya la moral, la dependencia de la ACC de todas las organizaciones económico-sociales y profesionales, dejándoles a éstas sus responsabilidades en lo que se refiere a los problemas meramente económicos o profesionales, aunque su fin supremo debe ser el reinado de Jesucristo en el mundo del trabajo.

Art. 43°. Cuando el Comité no organice su respectivo Secretariado será órgano de estudio y de ejecución en su campo propio de trabajo.

Art. 44°. Cuando el Comité tiene su Secretariado corresponde al Comité estudiar, preparar plan de trabajo, y atender a la mejor organización del Secretariado; y al Secretariado realizar lo propuesto por el Comité y servir de órgano coordinador de las obras que en su campo propio se emprendan.
Acción Católica 11

Art. 45°. Los Comités nacionales tendrán un Asistente Eclesiástico nombrado por el Asistente Eclesiástico General Nacional de la AC, de acuerdo con el Excmo Sr. Primado, un Presidente y un número conveniente de Vocales nombrados por la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 46°. El Presidente del Comité es al mismo tiempo jefe del Secretariado respectivo.

Art. 47°. En las diócesis y en donde sea posible en las parroquias, se procurará ir organizando Comités y Secretariados similares a los nacionales, bajo la alta dirección de las respectivas Juntas Ejecutivas; o al menos se designarán las personas con las que podrán relacionarse los presidentes de Comités o jefes de secretariados nacionales.

CAPITULO VI Disposiciones generales

Art. 48°. De acuerdo con el deseo expresado por el Sumo Pontífice, las asociaciones católicas de piedad, beneficencia, cultura etc. que no sean organismos propios de la AC deberán adherirse a la AC como “preciosos auxiliares”.

Art. 49°. Para ello en las parroquias y diócesis pedirán su adhesión a las Juntas Ejecutivas parroquiales y diocesanas respectivamente, con el compromiso de cooperar armónicamente a los

trabajos de la AC y de procurar que sus socios rueguen por los fines de la misma y se inscriban individualmente en la Asociación de AC que les corresponda, manteniendo en sus regímenes internos su completa autonomía.

Art. 50°. Cada una de las Juntas Directivas de las cuatro Asociaciones, así como las Juntas Ejecutivas, Comités y Secretariados nacionales, diocesanos y parroquiales, tendrán autonomía económica, salvo el derecho consignado en el canon 1525.

Art. 51°. Al inscribirse en la ACC cada uno de los socios recibirá una Patente de admisión, y contribuirá anualmente con una cuota de la cual se destinarán \$ 0.05 para la Junta Ejecutiva Nacional. El resto se distribuirá en las parroquias y diócesis según determinare el Ordinario.

Art. 52°. Cada asociación tendrá Patente propia, la cual será editada y distribuida únicamente por su respectiva Junta Directiva Nacional.

Art. 53°. La bandera de la ACC, única para las cuatro Asociaciones, será la misma bandera pontificia con una cruz griega en medio, cuyos colores serán amarillos sobre el blanco de la bandera y blanco sobre el amarillo, con las iniciales "ACC" en color verde sobre los brazos de la cruz.

Art. 54°. La insignia de la ACC, única para las cuatro Asociaciones, será un escudo que lleva guarda dorada, fondo blanco y una cruz griega dorada en medio, con las iniciales ACC en color verde sobre los brazos de la cruz.

Art. 55°. Las Asociaciones podrán poner en la bandera únicamente sus respectivas iniciales, guardando lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 56°. La Junta Ejecutiva Nacional tiene como atribución exclusiva la confección y distribución de las insignias de AC.

Art. 57°. Solamente las Juntas Ejecutivas Nacionales y Diocesana están autorizadas para convocar asambleas o congresos de las fuerzas organizadas en el país o en las diócesis respectivas. En las parroquias deberá obtenerse previamente la autorización del Ordinario respectivo.

Art. 58°. En caso de disolución de alguno de los organismos de la Acción Católica sus bienes pasarán a propiedad de la Junta Ejecutiva inmediata superior, de acuerdo con el canon 1501; y en caso de disolución de la ACC sus bienes pasarán a propiedad de la jerarquía, representada por los respectivos Ordinarios.

Art. 59°. Los presentes Estatutos, reformados por la V Conferencia Episcopal reunida en el mes de octubre de mil novecientos treinta y seis, sólo pueden ser modificados e interpretados por el Comité Episcopal de AC, ad referendum.

Art. 60°. "La garantía de la AC ha consistido, consiste y consistirá siempre -como lo afirma el Soberano Pontífice (29 de junio de 1931)- en su sujeción y dependencia al Episcopado, según aquello de San Ignacio Mártir: 'Nil sine episcopo'".

A. M. D. G.

**ALGUNAS INSTRUCCIONES y EXPLICACIONES
ACERCA DE LOS ESTATUTOS DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA y SU ORGANIZACION
DADAS POR LA V CONFERENCIA EPISCOPAL
ESPECIALMENTE PARA LOS SACERDOTES
Y DIRIGENTES
(1936)**

La Conferencia Episcopal del año de 1936, al presentar los Estatutos de la A. C. C. ya reformados, después de la experiencia de estos tres primeros años, cree conveniente añadir las siguientes explicaciones y orientaciones, especialmente encaminadas a ayudar a los señores párrocos y dirigentes de la A. C. C. en todo el país.

1. Los Estatutos contemplan la organización completa que debe pretenderse en todas partes. Pero en algunas parroquias no se encuentran los elementos preparados para las diversas Juntas, Consejos y Comités que deben irse formando. Conviene, pues, tener presente que lo esencial en la organización de la A. C. es formar un grupo selecto de apóstoles

Acción Católica 13

Alrededor de la jerarquía, que la ayuden en lo que sea posible para conquistar almas, perfeccionarlas y hacerlas trabajar por la restauración cristiana de las familias y de la sociedad.

Este grupo selecto, totalmente sometido al párroco en la parroquia y al Ordinario en la diócesis, es lo que debe constituir el núcleo de dirigentes. Con ellos establecerá cada párroco su Junta Ejecutiva Parroquial, y cada Ordinario su Junta Ejecutiva Diocesana. Si sólo se tienen dos o tres personas seguras y celosas, con ellas se empezará la organización. Al principio désele carácter de provisorio a todo nombramiento y evítese el nombrar presidente. Basta que una persona sirva de Secretario. Pronto se irá destacando la persona que sirva para presidente.

A este grupo hay que reunirlos con frecuencia, ir añadiéndole una que otra persona, de acuerdo con todos los que asisten, y principiar poco a poco a constituir las Juntas Directivas de las asociaciones. En algunas partes se tendrá que tardar bastante para encontrar dirigentes de las asociaciones de varones. Organícese bien la de mujeres y véase cómo se forma un grupo de muchachos, mientras se encuentran algunos mayores para constituir las Juntas Directivas de H. C. Y y J. C.

2. La complejidad de tantas Juntas, Consejos y Comités es sólo aparente. En efecto:
 - a) Lo fundamental de la organización de la A. C. es constituir en cada diócesis y parroquia el pequeño núcleo que debe ser la Junta Ejecutiva.
 - b) Como la organización de la A. C. debe agrupar a los católicos “según su edad, sexo y condición”, como dice Pío XI, la Junta Ejecutiva debe tratar de establecer las cuatro Asociaciones fundamentales: H. C., M. C., J. C., y J. C. F., y por tanto darles directivas a cada una de las cuatro Asociaciones: a estas directivas se ha dado en los Estatutos el nombre de Juntas Directivas.
 - c) Constituidas las Juntas Directivas, es necesario hacerlas trabajar. ¿En qué? En lo que se indica en el artículo 39: Instrucción religiosa, moralidad, propaganda etc. Este trabajo se hará ordenado, metódico y eficaz, si hay personas de las mismas Juntas Directivas que

tomen la dirección y responsabilidad de ese trabajo y que puedan buscar colaboradores en otras de fuera. Es lo que todos los párrocos han tenido que hacer, por ejemplo, para organizar bien su catecismo: establecer un comité catequístico. Ellos deben formarse con los elementos más aptos, más entusiastas de las diferentes Juntas.

¿Habrá que formarlos todos de un golpe y sentirse abrumado por tener tantos organismos? De ninguna manera: se debe proceder poco a poco, según las posibilidades humanas y según las necesidades que se tengan en la parroquia. Aunque no parezca esencial en la organización de la A. C. el tener comités, la experiencia va demostrando que sólo prospera la organización de la A. C. cuando se da trabajo inmediato a los dirigentes en forma ordenada, o sea cuando se establecen Comités, que pueden reunirse separadamente cuando lo crean conveniente.

- d) Como se ve, los Comités son secciones formadas por los mejores miembros de las Juntas; pero no son independientes, sino totalmente sometidos a la Junta Ejecutiva, suprema - autoridad de la A. C. Pero para relacionar las cuatro Asociaciones y los diferentes comités que estén funcionando en las parroquias, en las diócesis o en el centro, se impone el que de cuando en cuando se reúnan todos estos organismos bajo la dirección del sacerdote que sirva de Asistente Eclesiástico. Estas reuniones son las que forman el Consejo. Así en las parroquias como en las diócesis y en el centro aprovecha mucho al principio el tener reuniones de consejos parroquiales, diocesanos y nacionales, cada mes o cada dos meses, no sólo para poner en contacto todos estos organismos, sino para formar a los elementos que los componen, estudiar las necesidades presentes y proponer a la Junta Ejecutiva iniciativas, observaciones y trabajos propios de la A. C.
3. Tomemos el ejemplo de las organizaciones de los de Bélgica. Preocupémonos por formar grupos escogidos de dirigentes: verdaderos apóstoles en sus medios: Luego levantemos lo que allí se llama militantes, o sea los que por lo menos en algo y durante algún tiempo quieran ejercer el apostolado. Por fin, vayamos agrupando las masas, los que dan su nombre, aceptan el compromiso que se exige para ser miembros, viven vida cristiana ordenada y contribuyen con una cuota anual a las obras de A. C.
De aquí la necesidad de organizar centros o círculos de estudios, de leer en cada reunión un trozo de los Evangelios y del folleto "Acción Católica" del P. Jorge Fernández Pradel S. J ., para tener uniformidad de miras en todo Colombia.
4. La Conferencia Episcopal desea recordar a todos los sacerdotes las palabras del Pontífice reinante, que debemos mirar como uno de nuestros principales deberes pastorales el trabajar a la medida de nuestras fuerzas en la A. C. En este trabajo, dice el Cardenal Pacelli, todas las órdenes o congregaciones religiosas deben ofrecer su ayuda, y las que tienen centros de enseñanza establecer las asociaciones internas, o sea las Cruzadas Eucarísticas o Asociaciones similares en los niños menores de quince años, y los centros estudiantiles en los mayores de 15 años.
5. La Conferencia recomienda la formación de secretariados generales de la A. C. y de la A. Social C. en las diócesis y en las parroquias. Los Secretariados son fáciles de organizar aun

en los pueblos más pequeños. La idea que encierra un Secretariado es la de una oficina que a horas determinadas funciona para prestar servicios a los miembros de una colectividad o de una región determinada. Requiere, pues, una persona servicial que, gratuitamente o con alguna remuneración, atienda a las consultas, organice archivos, dé orientaciones etc. Por eso es necesario que un Secretariado tenga un comité de personas preparadas en las materias en que va a prestar servicios. De aquí el papel de consejero, asesor, organizador que le corresponde al Comité. En Bélgica no hay parroquia que no tenga por lo menos un Secretariado General, donde todos los católicos acuden para pedir informaciones, datos y orientaciones. En todos estos Secretariados hay una sección atendida por el mismo empleado o por la persona que gratuitamente la atiende, que sirva de Bolsa de Trabajo, o sea de oficina de colocación. En esta sección se tienen archivadores con dos series de tarjetas, una en las que se anotan ordenadamente los pedidos de trabajadores y empleados que solicitan trabajo. Cada día en dos pizarras se van anotando los pedidos y las ofertas de trabajo. Los que desean esos datos no tienen sino que mirar las pizarras y presentarse a las direcciones que a ellos les conviene.

Como este servicio, un Secretariado puede prestar innumerables. Pero éste suele ser el más útil para los trabajadores y el que permite ir haciendo el bien de ellos. Para eso es menester que la persona que esté al frente de un Secretariado tenga espíritu de apostolado.

6. Al Comité de Acción Popular confía la Conferencia Episcopal la misión de estudiar la forma de: a) difundir profusamente la doctrina social de la Iglesia; b) establecer centros de formación de propagandistas sindicales; c) organizar la defensa jurídica de los obreros y campesinos; d) impulsar la organización del sindicalismo católico velando porque éste permanezca ajeno a todo partido político, conforme a la mente de la Santa Sede; e) establecer Centros de Cultura Popular, como escuelas nocturnas, círculos de estudios, conferencias etc. Para ello contará con el Secretariado económico-social, conforme al artículo 42 de los Estatutos de la A. C. C.

El Presidente del Comité de A. P. que es, según el artículo 46, Jefe del Secretariado económico-social, tendrá la dirección de ambas entidades, nombrará los miembros del Comité y los empleados del Secretariado, entre ellos un secretario y un tesorero, todo de acuerdo con la Junta Ejecutiva Nacional y bajo su alta dirección.

La Tesorería General, de acuerdo con la J. E. N., dará los fondos necesarios para el recto funcionamiento del Comité de A. P. y del Secretariado económico-social.

Recomienda de un modo especial la Conferencia Episcopal el que los Ordinarios procuren organizar un Secretariado diocesano económico social o designen una persona que se ponga en relación con el nacional.

El Comité de A. P. y su Secretariado N. tiene su oficina en Bogotá, en la calle 11, No. 4-57, apartado 343.

Recomienda la Junta Ejecutiva Nacional que vele por que la Revista de A. C. C. además de su director tenga un Comité asesor de personas expertas en A. C. para hacer de esta publicación oficial de la A. C. un órgano propulsor y orientador de la A. C. en todo el país.

Para ello que se dé especial importancia a la publicación de los documentos pontificios sobre A. C., de las consultas que se hicieren en todo el país y del movimiento de A. C. en todo el mundo y en particular en Colombia.

Organizado el Comité de propaganda oral y escrita y coordinada con el de publicaciones, la Revista pasaría a depender de él.

La Conferencia juzga conveniente hacer saber que funciona en Bogotá un Secretariado de Educación para coordinar los trabajos que en este sentido se hacen en el país, y sobre todo para establecer relaciones entre los establecimientos de educación católica en el país.

Existe también en Bogotá un Comité Nacional de Instrucción Religiosa que tiene sus reuniones en el Seminario.

Está organizado el Comité de cine, cuya presidenta es la señora Sofía Reyes de Valenzuela, que organiza un secretariado que publicará listas de películas censuradas. Conviene que todas las salas de cines católicas envíen sus direcciones al Comité Nacional de Cine.

Por último, está funcionando el Comité de Publicaciones Católicas, el cual organizó la Sección Colombiana de la Exposición Internacional de la Prensa Católica en el Vaticano y publicó "Arma Veritatis", donde se encuentran catalogadas todas las publicaciones católicas de Colombia.

Basta dirigir las consultas, comunicaciones y observaciones al Apartado 343, Secretariado General A. C. C.

La Conferencia Episcopal ha acordado designar como Patronos de la A. H. C. a S. Ignacio de Loyola; de la A. M. C. a Sta. Isabel de Hungría; de la A. J. C. a S. Juan Evangelista; de la A. J. C. F. A Sta. Teresita del N. J.; del Comité de Moralidad a S. José; del Comité de Acción Popular y del secretariado Económico Social a S. Juan Bosco; del Comité de Instrucción Religiosa, al Sto. Cardenal Belarmino; del Comité de Educación, a S. Juan Bautista de la Salle; del Comité de Beneficencia y Asistencia Social, a S. Vicente de Paúl; del Comité de Propaganda Oral y Escrita, a S. Pablo; del Comité de Publicaciones Católicas, a S. Francisco de Sales.

DECRETOS

La Conferencia Episcopal, de acuerdo con los nuevos Estatutos Generales de la A. C. que aquí promulga,

ACUERDA:

- 1) Nombrar el siguiente Comité Episcopal de A. C.: Excmo. y Rdm. Mons. Tiberio Salazar; Excmo. y Rdm. Mons. Crisanto Luque; Excmo. y Rdm. Mons. Pedro María Rodríguez.
- 2) Este Comité será presidido por S. Excia. Rdm. Mons. Ismael Perdomo, Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia.
Nombrar, de acuerdo con el Excmo. y Rdm. Sr. Nuncio, a Mons. Juan Manuel González, Asistente Nacional General de la A. C. C.
- 3) Elegir la siguiente Junta Ejecutiva Nacional: presidente, señor Francisco Vargas; señora Nina Vásquez de Carrasquilla; señorita Mercedes Ricaurte; señor Bernardo Merizalde. Abogado, doctor Luis Carlos Corral. Experto, R. P. Jorge Fernández Pradel S. J.

El Presidente de la Junta Ejecutiva Nacional queda por el mismo hecho elegido como Presidente General de la A. C. C.

La Conferencia Episcopal encarga a la Junta Ejecutiva Nacional: 1. Que active la constitución de las Juntas Directivas de las cuatro asociaciones tanto nacionales como diocesanas y parroquiales. 2. y que proponga a todas ellas la realización del siguiente programa inmediato de A. C. en toda Colombia:

1. Formar verdaderos apóstoles seculares que quieran trabajar con los obispos y párrocos jerárquicamente, dando la mayor importancia a las organizaciones de jóvenes.

2. Establecer la Cruzada Eucarística como Aspirantado oficial de la A. C. C., según acuerdo especial de la Conferencia.
3. Organizar las Asociaciones internas o Centros de la Juventud Estudiantil Católica en todos los colegios católicos, como lo pide el Papa.
4. Promover ejercicios cerrados para grupos escogidos.
5. Apoyar decididamente las Misiones Católicas de Colombia, según el acuerdo de la Conferencia.
6. Organizar el sindicalismo católico y demás obras sociales entre obreros y campesinos.
7. Organizar círculos de estudios para formar jefes y propagandistas.
8. Establecer escuelas parroquiales y formar profesores de religión para escuelas oficiales.
9. Organizar semanas, congresos y asambleas de A. C. para formar dirigentes.
10. Luchar por la moralización de los espectáculos, conforme a la última Encíclica del Papa, estableciendo:
11. Un Secretariado en la capital que se encargue de formar listas de películas censuradas y de promover espectáculos sanos, representaciones teatrales etc.; b) Secretariados diocesanos para el mismo fin; c) Salas de cine, donde sólo se proyecten películas censuradas.
12. Trabajar por inscribir el mayor número de socios de reconocida vida cristiana.
13. Realizar una intensa y metódica campaña en todo el país para conseguir que los fieles den la importancia que tiene en la vida cristiana: a) Oír misa con devoción los domingos y días festivos; b) Oírla litúrgicamente, enseñando al pueblo a cantar en común; c) Oírla lo más frecuentemente que se pueda, a ser posible diariamente; d) Oírla comulgando en ella.

La Conferencia Episcopal desea que la Junta Ejecutiva Nacional: a) Llame a concurso nacional para tener letra y música que sirva de Himno Nacional de la A. C.; b) Revise los estatutos de las Asociaciones de Juventudes y establezca en primer lugar la Asociación General de la Juventud, y sólo como secciones de ésta los grupos especializados totalmente unidos a la Asociación general) No permita el uso de denominaciones diferentes a las adoptadas en los estatutos generales, ni se creen federaciones autónomas al principio. El Yocismo debe concretarse al campo propio del yocismo belga, o sea a jóvenes obreros y empleados inferiores, sin querer invadir el campesinato.

**ADMONICION A LOS DIRIGENTES DE LA ACCION CATOLICA
EN CADA UNO DE SUS ORGANISMOS
O SECCIONES ESPECIALIZADAS**

La Conferencia Episcopal, deseosa de promover la A. C., y queriendo que ella se mantenga dentro de las normas que le han señalado las directivas pontificias, ha resuelto establecer las siguientes bases, a las cuales es preciso que se conformen las diversas organizaciones de Acción Católica.

1. La Acción Católica, de acuerdo con la definición propuesta por Nuestro Santísimo Padre el Papa gloriosamente reinante, es “la participación de los laicos en el apostolado jerárquico de la Iglesia”.
2. Por ser apostolado, la Acción Católica tiene un carácter sobrenatural y obra en un campo netamente religioso. No se le debe; por tanto, confundir con otras obras, laudables en sí, pero que no tienen este carácter espiritual y sobrenatural.

3. La Acción Católica es un apostolado, pero un apostolado que no llega a ser tal sino mediante una perfecta subordinación a la jerarquía eclesiástica. Es acción de laicos, pero laicos que reconocen prácticamente su dependencia de aquellos que han recibido exclusivamente de Dios el encargo de gobernar a los fieles y de dispensarles los bienes sobrenaturales.
4. Si es cierto que los miembros de la Acción Católica tienen iniciativas y responsabilidades que les son propias, esto se refiere únicamente al orden práctico; a la jerarquía le compete exclusivamente dar a la Acción Católica directivas en el orden teórico.
5. La Santidad de Pío X condenó en el Sillón la tendencia a hacer Acción Católica con prescindencia de la jerarquía eclesiástica. Pretender que la Acción Católica es acción de laicos, para los laicos sería incurrir en el error condenado por aquel Pontífice de santa memoria. Los laicos sólo ejercen apostolado de la Acción Católica cuando, además de la sumisión que deben a la jerarquía como católicos, trabajan sometidos a los organismos jerárquicos de la Acción Católica.
6. La máxima de San Ignacio Mártir, “Nil sine Episcopo”, ha sido propuesta por S. S. el Papa Pío XI como lema de la Acción Católica. El principio enunciado por ella debe ser religiosamente guardado, de suerte que las organizaciones de Acción Católica se inicien, se desarrollen y vivan con una sujeción completa a quien en cada diócesis tiene misión suprema de velar por los sagrados intereses de la Iglesia, que son los mismos en gracia de los cuales debe laborar la Acción Católica.
7. Ninguna iniciativa de trascendencia debe ser tomada por la Acción Católica sin que el prelado respectivo haya sido previamente consultado de manera expresa y haya impartido su aprobación. Esto vale particularmente de las manifestaciones públicas y de todas aquellas actuaciones que pueden comprometer en su conjunto a la Acción Católica de la Iglesia.
8. Recomendamos a los Asistentes Eclesiásticos velen con sumo cuidado, sobre todo en las organizaciones juveniles, por cortar de raíz todo conato o brote de independencia no sólo de la jerarquía formada por los Ordinarios Eclesiásticos o de sus legítimos representantes, sino de los organismos jerárquicos establecidos por los presentes Estatutos.
9. Las organizaciones que manifiesten espíritu de independencia a estos organismos ya la jerarquía serán declaradas ajenas a la A. C. C. por la autoridad competente.

**ESTATUTOS GENERALES
DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA
REFORMADOS POR LA V. CONFERENCIA EPISCOPAL
(Abril de 1940)
CAPITULO I
Constitución y fin**

Art. 1º. La Acción Católica Colombiana, establecida en la República de Colombia por los Estatutos emanados de la V. Conferencia Episcopal de 1936, subsiste y se rige por los siguientes Estatutos, que modifican parcialmente los anteriores.

Art. 2°. Se llama Acción Católica, conforme a la definición del Soberano Pontífice Pío XI, “la participación del laico en el apostolado jerárquico”, o sea, la reunión de fieles por medio de organizaciones especiales para que trabajen bajo la dirección de los Obispos y más de cerca bajo la guía de los Párrocos y Asistentes Eclesiásticos, en la difusión de los principios católicos para lograr el reinado de Jesucristo Nuestro Señor en el individuo, la familia y la sociedad.

Art. 3°. De conformidad con los cánones 100 y 687, la Acción Católica Colombiana (ACC) queda erigida como institución y con carácter de persona jurídica de la Iglesia, quien la dirigirá por medio de la Junta Ejecutiva Nacional de la Acción Católica, que está instalada en la capital. Esta Junta Ejecutiva Nacional y las que se constituyan en las Arquidiócesis, Diócesis, Vicariatos y Prefecturas Apostólicas, que se llamarán Juntas Ejecutivas Diocesanas, gozarán de personería jurídica, de conformidad con los cánones citados.

Art. 4°. La ACC adopta como lema el del Augusto Pontífice Pío XI: “La paz de Cristo en el reino de Cristo”; y para obtener este fin se consagra a Nuestro Señor Jesucristo Rey. Además, como prenda de éxito pone en manos de la Inmaculada Virgen María a todos sus socios y los apostolados que ellos emprendan. Tomará asimismo como patronos al Patriarca San José ya San Francisco de Asís.

Art. 5°. Para ser miembro de la ACC se requiere ser católico práctico; trabajar en su formación cristiana personal; cooperar celosamente en la completa y adecuada formación de los prójimos, por todos los medios a su alcance, y proponerse como fin supremo la restauración de la familia cristiana y de los diversos organismos sociales. Para todo esto se esforzarán los miembros de la ACC por adquirir conocimiento más completo y vivo de la religión, y se aplicarán a los ejercicios individuales y colectivos que aseguren el progreso cristiano de sus almas.

Parágrafo. Al inscribirse, cada socio manifestará estar de acuerdo con estos fines, aceptando la siguiente Fórmula de Inscripción: “Yo... creo en todo lo que la Santa Madre Iglesia Católica manda creer; repruebo todos los errores condenados por ella; quiero conformar mi vida con sus divinas enseñanzas y mandatos; y prometo trabajar en la medida de mis fuerzas por el establecimiento del reinado de Jesucristo en los individuos, en la familia y en la sociedad”.

Art. 6°. La ACC ejerce sus actividades “fuera y por encima de todo partido político”, y bajo la dependencia inmediata de la jerarquía de la Iglesia.

CAPITULO II **Organización**

Art. 7°. La ACC está formada por las cuatro Asociaciones fundamentales de: a) Hombres Católicos (HC); b) Señoras Católicas (SC); c) Jóvenes Católicos (JC); d) Juventud Católica Femenina (JCF).

Art. 8°. En estas cuatro asociaciones se podrán establecer secciones especializadas con el fin de que se ejerza el apostolado en el propio medio, si lo juzga conveniente la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 9°. Forman parte de la Asociación Católica de Hombres Colombianos los que han contraído matrimonio y los que han cumplido 35 años de edad. Forman parte de la Asociación de Señoras Católicas las que han contraído matrimonio y las que han cumplido 35 años de edad. Forman parte de la Asociación de Jóvenes católicos los solteros de 15 a 35 años. Forman parte de la Asociación de Juventud Católica Femenina las solteras de 15 a 35 años.

Art. 10°. Forman el Aspirantado a la ACC la Sección Infantil de la Cruzada Eucarística y las agrupaciones de niños y niñas menores de 15 años, o Benjamines, que obtengan la agregación ala ACC en sus respectivas parroquias.

Art. 11°. Las diversas asociaciones de la ACC procederán en el desarrollo de sus actividades guiadas por sus respectivas Juntas Directivas y de acuerdo con sus estatutos y reglamentos particulares, aprobados por la Junta Ejecutiva Nacional, para que rijan en toda la República.

Art. 12°. Cada una de las cuatro Asociaciones de la ACC será gobernada por una Junta Directiva Parroquial en las parroquias, por una Diocesana en las diócesis y por una Nacional en el país. Las funciones de las Juntas Directivas parroquiales, diocesanas y nacional, serán desarrollar, dentro de su respectiva asociación, todos los apostolados iniciados o aprobados para ella por la Junta Ejecutiva correspondiente.

CAPITULO III

Organización de la AC en las parroquias

Junta Directiva:

Art. 13°. La .Junta Directiva Parroquial de cada una de las cuatro Asociaciones estará formada por:

- a) El Párroco, que es el Director nato de la AC en la parroquia, o un sacerdote delegado, que será el Asistente;
- b) A lo menos por tres Vocales elegidos por el Párroco, de los cuales uno será el presidente.
Junta Ejecutiva:

Art. 14°. El órgano directivo de todas las actividades de la ACC en la parroquia es la .Junta Ejecutiva Parroquial, cuyos miembros son:

- a) El Párroco o el Asistente Eclesiástico;
- b) Un representante de cada una de las Asociaciones, escogido por el Párroco. De entre ellos se tomarán el Secretario y el Tesorero.

Art. 15°. La persona escogida por el Párroco para la presidencia de la Junta Ejecutiva Parroquial será considerada como presidente de la AC.

En la diócesis

Art. 16°. El Jefe de la AC en la Diócesis es el respectivo Ordinario.

Junta Directiva:

Art. 17°. La .Junta Diocesana de cada una de las Asociaciones estará formada por:

- a) El Asistente Eclesiástico Diocesano;
- b) Ya lo menos por tres Vocales, uno de los cuales será designado presidente.

Junta Ejecutiva:

Art. 18°. El órgano directivo de todas las actividades de la AC en la Diócesis es la .Junta Ejecutiva Diocesana, cuyos miembros son:

- a) El Asistente Eclesiástico General Diocesano, nombrado por el Ordinario;
- b) Un representante de cada una de las Asociaciones, escogido por el Ordinario. De entre ellos se tomarán el Secretario y el Tesorero.

Art. 19°. La persona escogida por el Ordinario para la presidencia de la Junta Ejecutiva Diocesana será considerada como presidente de la AC en la Diócesis.

En el centro

Junta Directiva Nacional:

Art. 20°. La Junta Directiva Nacional de cada una de las Asociaciones estará formada por:

- a) El Asistente Eclesiástico Nacional de la Asociación, nombrado por el Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC de acuerdo con el Excmo. Arzobispo Primado;
- b) A lo menos tres Vocales, elegidos por la Junta Ejecutiva Nacional, y uno de ellos será designado presidente.

Junta Ejecutiva Nacional:

Art. 21°. El supremo órgano directivo de la AC es la Junta Ejecutiva Nacional, la cual constará de:

- a) El Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC y uno o más Viceasistentes Nacionales, si los hubiere;
- b) Un representante de cada una de las cuatro Asociaciones, y uno o más vocales que juzgue oportuno nombrar el Asistente General Nacional.

Art. 22°. Son funciones de la Junta Ejecutiva Nacional:

- a) La supervigilancia de la organización de la AC en todo el país;
- b) Promover la AC en donde no exista o decline, de acuerdo con el Ordinario;
- c) Empezar las campañas de carácter nacional;
- d) La alta dirección de los Secretariados nacionales y el nombramiento de los Jefes;
- e) La elaboración del presupuesto de entradas y gastos de la AC y el manejo de los fondos nacionales de la misma;
- f) La aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las diversas Asociaciones de la AC;
- g) El nombramiento de los Presidentes y de los Vocales de las Juntas y Comités nacionales.

Art. 23°. La persona escogida por el Asistente General Nacional, de acuerdo con el Excmo. Sr. Primado para la Presidencia de la Junta Ejecutiva Nacional queda por lo mismo constituido como Presidente de la ACC.

Art. 24°. El Presidente de la ACC tiene la representación jurídica de la ACC; prepara el plan de las reuniones, comunica y ejecuta sus decisiones. Todo esto de acuerdo con el Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC.

Parágrafo. La representación jurídica de la AC diocesana y parroquial la tendrá quien ejerza la de la diócesis y parroquia respectiva.

Art. 25°. La Junta Ejecutiva Nacional elegirá un Secretario y un Tesorero General de la ACC.
Parágrafo. La Junta Ejecutiva Nacional puede delegar todas o parte de sus facultades en el Presidente o en otro de sus miembros, temporal o perpetuamente.

Art. 26°. El Secretariado General Nacional de AC depende en su organización y funcionamiento de la misma Junta Ejecutiva.

Art. 27°. Cada año se renovarán los cargos de las Directivas y Junta Ejecutiva Nacional de la ACC; y aun antes, a juicio del Asistente General Nacional, con aprobación del Excmo. Sr. Primado.
Parágrafo. Esto se extiende a las respectivas Juntas parroquial y diocesana.

CAPITULO IV

De la jerarquía de la Acción Católica Colombiana

Art. 28°. La Junta Ejecutiva Nacional es la ejecutora en el orden práctico de las directivas de la jerarquía. Las comunicaciones a organismos diocesanos o parroquiales deberán ser enviadas al Ordinario de cada lugar.

Art. 29°. Las Juntas Ejecutivas parroquial y diocesana estarán sometidas a su Párroco y Ordinario respectivos.

Art. 30°. Los Asistentes Eclesiásticos deben ser “el alma de sus respectivos organismos, los propulsores de las buenas iniciativas, fuentes de celo y formadores de conciencias”. Les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones;
- b) Velar porque los seglares trabajen, tengan iniciativas y asuman la responsabilidad de sus actuaciones;
- c) Impedir que se desvíen esas actividades de las normas jerárquicas.

Art. 31°. Corresponde al Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC:

- a) Representar la autoridad de la Iglesia en la ACC;
- b) Intervenir en las reuniones de los órganos directivos nacionales de la ACC;
- c) Delegar estos derechos y facultades en los Viceasistentes Eclesiásticos Nacionales;
- d) Disponer de los fondos nacionales de acuerdo con la mayoría de la Junta Ejecutiva Nacional;
- e) Velar porque la Junta Ejecutiva Nacional se reúna, a ser posible, semanalmente;
- f) Comunicar al Excmo. Sr. Primado las resoluciones de los órganos directivos nacionales de la ACC;
- g) Designar los reemplazos de los miembros cesantes de la Junta Ejecutiva Nacional, con la aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo Primado;
- h) Nombrar a los Asistentes y Viceasistentes Nacionales, de acuerdo con el Excmo. Sr. Arzobispo Primado.

Art. 32°. El Excmo. Sr. Arzobispo Primado de Colombia es el Jefe y árbitro supremo de la ACC.

Art. 33°. El Comité Episcopal estará formado por el Excmo. Sr. Arzobispo Primado de Colombia y por los Excmos. Srs. Arzobispos de la nación. Tal comité será consultado por el Excmo. Sr. Primado, cuando lo conceptúe oportuno.

Art. 34°. Corresponde a la V. Conferencia Episcopal:

- a) Nombrar al Asistente Eclesiástico General Nacional de la ACC;
- b) Reformar e interpretar los Estatutos generales de la ACC.

CAPITULO V

Secretariados y Comités

Art. 35°. La Junta Ejecutiva Nacional irá organizando, bajo su inmediata dependencia, comités y secretariados nacionales, que servirán para impulsar apostolados en campos determinados de trabajo, como instrucción religiosa, educación, moralidad, propaganda oral y escrita, publicaciones, culto y liturgia, beneficencia y asistencia social, acción popular etc.

Art. 36°. Cada comité se encargará de buscar los elementos más preparados y activos de su especialidad, para estudiar los métodos más eficaces con que impulse en todo el país un plan de trabajo, acomodado a las necesidades, previa aprobación de la Junta Ejecutiva Nacional.

Art. 37°. Se dará especial importancia al Secretariado Económico Social. Este Secretariado servirá para mantener en todo lo que atañe a la religión ya la moral la dependencia de las organizaciones económico -sociales y profesionales respecto de la ACC, dejándoles sus responsabilidades en lo que se refiere a los problemas meramente económicos y profesionales. Su fin supremo es el reinado de Jesucristo en el mundo del trabajo.

Art. 38°. Los comités y secretariados nacionales tendrán un Asistente Eclesiástico, nombrado por el Asistente Eclesiástico General Nacional de la AC, de acuerdo con el Excmo. Sr. Arzobispo Primado.

Art. 39°. En las Diócesis y cuando sea posible en las parroquias se procurará ir organizando comités y secretariados similares a los nacionales, bajo la alta dirección de las respectivas Juntas Ejecutivas, o al menos se designarán las personas con las que podrán relacionarse los presidentes de comités o jefes de secretariados nacionales.

CAPITULO VI

Disposiciones generales

Art. 40°. De acuerdo con el deseo expresado por el Sumo Pontífice, las Asociaciones católicas de piedad, beneficencia, cultura etc., que no sean organismos propios de la AC, deberán adherirse a ésta como "preciosos auxiliares".

Art. 41°. Para ello en las parroquias y diócesis pedirán su adhesión a las Juntas Ejecutivas parroquiales y diocesanas respectivamente, con el compromiso de cooperar armónicamente a los trabajos de la AC y de procurar que sus socios rueguen por los fines de la misma y se inscriban individualmente en la Asociación de la AC que les corresponda, manteniendo en sus regímenes internos su completa autonomía.

Art. 42°. Cada una de las Juntas directivas de las cuatro Asociaciones, así como las Juntas Ejecutivas, comités y secretariados nacionales, diocesanos y parroquiales, tendrán autonomía económica, salvo el derecho consignado en el canon 1525.

Art. 43°. Las expensas que ocasionen los apostolados de AC serán sufragadas por las respectivas parroquias o diócesis que los dirijan.

Los recursos económicos serán los siguientes:

- a) Lo que se recuade en la semana de AC, que será señalada según la disposición de cada uno de los señores Ordinarios Diocesanos;
- b) Lo que resulte de bazares, veladas etc. que se hagan con el fin de allegar fondos para la AC, siempre que se cuente con la debida licencia del Párroco o del Ordinario;
- c) Acción Católica Colombiana 27
- d) Lo que produzca la distribución de la patente y el escudo de la AC en cada parroquia.

Parágrafo. La cuota que se recibe por este concepto constituirá los fondos de la AC parroquial. Téngase en cuenta que esta cuota ni es precio del escudo, ni de la patente, ni limosna, sino una contribución de apostolado para la AC.

Art. 44°. Las Juntas Ejecutivas parroquiales y diocesanas vigilarán la correcta inversión de los fondos de cada una de las secciones, y semestralmente revisarán las cuentas.

Art. 45°. La bandera de la AC, única para las cuatro Asociaciones, será la misma bandera pontificia, con una cruz griega en medio, cuyos colores serán amarillos sobre el blanco de la bandera y blanco sobre el amarillo, con las iniciales "ACC" en color verde sobre los brazos de la cruz.

Nota. La bandera pontificia consta de dos fajas verticales iguales, amarillas y blancas, que forman un cuadrado. La faja amarilla va adherida al asta.

Art. 46°. La insignia de la ACC, única para las cuatro Asociaciones, será un escudo que lleve guarda dorada, fondo blanco y una cruz griega dorada en medio con las iniciales "ACC" en color blanco sobre los brazos de la cruz.

Art. 47°. Las Asociaciones podrán poner en la bandera únicamente sus respectivas iniciales, guardando lo prescrito en los artículos anteriores.

Art. 48°. Solamente con licencia de la Junta Ejecutiva Nacional se pueden confeccionar y distribuir las insignias de la ACC.

Art. 49°. Solamente la Junta Ejecutiva Nacional y las Diocesanas están autorizadas para convocar Asambleas o Congresos de la AC en el país o en la Diócesis respectiva.

Art. 50°. En caso de disolución de alguno de los organismos de AC, sus bienes pasarán a propiedad de la Parroquia o Diócesis respectiva, de acuerdo con el canon 1501, y se cuidará siempre de mantenerles la destinación primitiva.

Art. 51°. La garantía de la AC ha consistido, consiste y consistirá siempre, como lo afirma el Soberano Pontífice (29 de junio de 1931), en la sujeción y dependencia que tenga del Episcopado, según aquello de San Ignacio mártir: “Nihil sine episcopo”.

CAPITULO VII

Disposición final

Art. 52°. En las parroquias donde no fuere posible la completa organización de la AC conforme se ha expuesto, basta que se inicie en la forma siguiente:

- a) Tomará el Párroco una, dos, tres o más personas a quienes hará la explicación de lo que es la AC. Hay una fórmula que será comprensiva para todos: ayudar al párroco a salvar las almas;
- b) La obligación insistentemente repetida por el Papa, de cooperar en este apostolado, cuya omisión podría llegar a ser “grave pecado”;
- c) Los medios serán: enseñanza catequística, propaganda de buena prensa, de vida cristiana, confesión, comunión, beneficencia, moralización de los hogares etc.;
- d) Para buen uso de los medios, preparar personalmente a una vida más fervorosa de unión a Jesucristo Nuestro Señor, amor a Su Santísima Madre, vida de oración y desprendimiento.

Lo que se logrará por la reunión semanal, en la que el Párroco procurará darles esta formación espiritual, cuyo resultado será el deseo de apostolado, o de salvar almas. Pío XI lo dijo: “Llenarnos de Dios para dar a Dios a nuestros hermanos; porque nadie da lo que no tiene”;

- e) De este pequeño grupo que irá creciendo con uno u otro miembro que se le agregue, irá formando el Párroco pequeños comités o comisiones para trabajar en los diversos apostolados.

Cuando ya exista un grupo de éstos, que se llamarán dirigentes y militantes, se podrán formar las asociaciones de la manera indicada por los Estatutos.

Art. 53°. Los presentes Estatutos reformados por la V Conferencia Episcopal sólo podrán ser modificados por ella misma.

Indulgencias plenarias.

- I. Para los Asistentes y Viceasistentes nacionales y diocesanos, para los Directores y Socios: al fin de los santos Ejercicios y Cursos de cultura, y de propaganda; reuniones diocesanas o regionales, a condición de que estas reuniones se terminen con una ceremonia religiosa oportuna, con Misa o Comunión general.
- II. Para los Directores y Propagandistas: dos veces al mes si entablan o dan conferencias, o tienen reuniones en la parroquia y fuera, a lo menos dos veces al mes, en favor de los inscritos en la Acción Católica.
- III. Para los Directores y Socios:
 - 1. El día de la agregación o renovación de la inscripción.
 - 2. Una vez al mes: a) A la conclusión del retiro mensual si se ha asistido a él; b) Si respectivamente, durante el mes entero, se han dado a la meditación cotidiana, a lo menos un cuarto de hora, se han confesado cada semana, han recibido cada día la Sagrada

Comunión, han frecuentado regularmente las reuniones de la organización a que pertenecen.

3. En las fiestas siguientes: Navidad, Epifanía, Pascua de Resurrección, Ascensión, Corpus, Sagrado Corazón de Jesús, Pentecostés, Inmaculada Concepción, Anunciación, Asunción, San José, San Pedro, San Francisco de Asís, Todos los Santos, Santos Patronos de cada una de las Organizaciones nacionales y Santos Patronos de cada asociación parroquial.
4. Si asisten a los funerales por las almas de los Asistentes, Directores y Socios de la AC difuntos.

(Rescripto del 7 de junio de 1932, tomado de L'Osservatore Romano, 19 de junio de 1932, pág. 2, col. 3).

Indulgencias parciales

- I. De 300 días, en favor:
- II. De los Asistentes y Viceasistentes Eclesiásticos de cualquier grado, por toda obra de apostolado en favor de la AC.
- III. De los Dirigentes y Socios: a) Cuandoquiera que cumplan alguna obra en utilidad de la AC, o participen en reuniones, instrucciones o conferencias de AC; b) Cada vez que hagan la meditación cotidiana por un cuarto de hora, a lo menos.
- IV. De 100 días en favor de los Directores y Socios que lleven todo el día el distintivo o la insignia de la Asociación a que pertenecen.

JUVENTUD CATOLICA COLOMBIANA PRINCIPIOS SOBRE LOS CUALES HA DE BASARSE LA ORGANIZACION DE LAS JUVENTUDES DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA

- I. La Juventud Católica Colombiana, tanto masculina como femenina, constituye dos ramas fundamentales de la Acción Católica Colombiana, que se rigen por los estatutos generales de ella y laboran en estrecha unión de caridad, por la realización de los ideales de la Acción Católica que le son propios.
- II. Tanto en la Juventud Católica Masculina como en la Femenina, conservando siempre su nombre genérico, "Juventud Católica Masculina (o Femenina)" podrán formarse agrupaciones especializadas que serán secciones de la respectiva juventud; y así se llamarán, vgr., "Juventud Católica Femenina, Sección Empleadas", "Sección Jocistas", "Sección Campesina" etc.
Parágrafo. Estas secciones formarán un todo con los demás miembros de la respectiva juventud. Sólo podrán formarse o establecerse cuando determinadas circunstancias y condiciones así lo exigieren, siempre con la aprobación del respectivo Ordinario, si se tratare de una especialización parroquial o diocesana, y de la Junta Ejecutiva Nacional para una especialización nacional.
- III. Tanto en las Juntas Directivas Parroquiales, como en las Diocesanas y en las Nacionales de las Juventudes Católicas Colombianas, cada una de las especializaciones o secciones tendrán un representante, que será nombrado por el Párroco en la especialización

parroquial, por el Ordinario en la especialización diocesana, y por el Asistente Nacional de la ACC en la especialización nacional, a petición de las respectivas juntas directivas de la especialización dicha.

- IV. Cuando una de estas especializaciones o secciones, por su naturaleza, o por su desarrollo, o por alguna causa especial, todo lo anterior a juicio del respectivo Asistente Parroquial, Diocesano o Nacional, respectivamente, requiera un sacerdote encargado especialmente de la misma sección, éste será nombrado por el respectivo Asistente, siempre con el título de Viceasistente de la Juventud católica (Masculina o Femenina), Sección N. N.
- V. Para consolidar y fomentar las labores de las Juventudes Católicas Colombianas en el ambiente de unidad y caridad de que se ha hablado, las Directivas Parroquiales, Diocesanas o Nacionales procurarán el mayor contacto posible de las masas juveniles mediante misas especiales, retiros mensuales, conferencias culturales, reuniones etc. en los que el mutuo conocimiento y caritativo trato y comunicación sean eficaz medio para que no exista entre los diversos miembros de la Juventud Católica Colombiana sino un solo cuerpo y una sola alma en Nuestro Señor Jesucristo Rey.
- VI. Para obtener la verdadera y sólida formación de los miembros de las Juventudes Católicas Colombianas, además de los medios tradicionalmente conocidos para tal fin, es absolutamente indispensable la formación y desarrollo de los Círculos de Estudio en cada Sección, cuyos programas serán elaborados por las Juntas Directivas Nacionales y hechos conocer en los respectivos órganos de publicidad de la Acción Católica. Dichos programas deberán seguirse obligatoriamente por cada una de las Secciones; pero sí deberán adaptarse a las necesidades y circunstancias propias, sin que vaya a romperse la unidad de formación y la unidad de acción.
- VII. Los Asistentes Diocesanos y los Viceasistentes de Secciones deberán indicar a las respectivas Juntas Nacionales o Diocesanas todo cuanto a su juicio y buen criterio pareciere oportuno a la buena marcha y progreso de la Juventud Católica Colombiana.
- VIII. El Asistente Nacional General de la Acción Católica Colombiana convocará semestral o anualmente la reunión de Asistentes Diocesanos de la Juventud Católica.
- IX. Toda especialización o Sección de las Juventudes Católicas Colombianas existente o que en adelante se estableciere, estará bajo la dependencia de la respectiva Junta Directiva; recibirá y acatará sus órdenes y orientaciones, permaneciendo así estrechamente unida a la jerarquía eclesiástica, y se regirá por las normas presentes.
- X. Las Juntas Ejecutivas Parroquiales, Diocesanas o Nacionales, respectivamente, vigilarán la buena marcha de cada una de las Secciones de la Juventud Católica Colombiana.
- XI. Quedan reformados en sus partes pertinentes los Estatutos generales de las Juventudes, tanto masculina como femenina, y los particulares dados para secciones de las mismas juventudes, en todo aquello que fuere contrario a las anteriores disposiciones.

+ Luis Andrade Valderrama
Secretario

ACCION CATOLICA
ACUERDO SOBRE REFORMA DE LOS ESTATUTOS GENERALES
DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA

(1944)

La Conferencia Episcopal ACUERDA:

1. La Suprema Dirección de la Acción Católica Colombiana se confía al Comité de Arzobispos, integrado por el Excelentísimo Señor Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, que será su Presidente; por los Excelentísimos Señores Arzobispos de Cartagena y de Popayán; y por un Secretario designado por ellos ad biennium, que será el Director General de la Acción Católica Colombiana. Sería de desear que este Secretariado estuviera investido del carácter episcopal; pero de no ser esto posible, será un eclesiástico constituido en dignidad.
2. Corresponde al Comité de Arzobispos:
 - a) Impartir las normas generales de la Acción Católica en Colombia y promover su desarrollo en toda la República;
 - b) Nombrar los Asistentes Nacionales, los Viceasistentes Nacionales y los Presidentes Nacionales de las cuatro Asociaciones, ad biennium;
 - c) Aprobar para toda la República los programas de acción de las cuatro Asociaciones;
 - d) Examinar las relaciones anuales de los trabajos realizados, los presupuestos, las iniciativas varias etc.;
 - e) Resolver las dificultades que se presenten en la aplicación de los Estatutos, tanto generales como particulares, aun suspendiendo la vigencia de parte de ellos y autorizando disposiciones transitorias, mientras se reúne la Conferencia Episcopal.
3. Se suprime la Junta Ejecutiva Nacional; la sustituye la Oficina Central de Acción Católica, integrada por el Director General de la Acción Católica, por el Vicedirector y por el Delegado Económico, nombrados ad biennium por el Comité de Arzobispos.
4. Los Asistentes Nacionales y los Presidentes Nacionales de las cuatro Asociaciones forman la Consulta General.

Esta Consulta General será presidida por el Director General de la Acción Católica Colombiana y convocada cuando dicho Director lo estime conveniente.
5. Serán funciones de la Consulta General: el estudio de las iniciativas generales y la coordinación de los trabajos de las Asociaciones Nacionales.
6. En las Arquidiócesis y Diócesis se suprime la Junta Ejecutiva Diocesana. En su lugar se constituye la Oficina Diocesana de la Acción Católica. Será Presidente de dicha Oficina, que forma parte integrante de la Curia Diocesana, el respectivo Arzobispo u Obispo, o un especial Delegado suyo.

7. Los Asistentes y Presidentes Diocesanos de las cuatro Asociaciones (nombrados por el Arzobispo u Obispo ad biennium) forman la Consulta Diocesana, que será convocada y presidida por el Arzobispo u Obispo, o su Delegado especial.

La convocación la hará el Arzobispo u Obispo cuando lo estime conveniente. La Consulta tendrá en la Arquidiócesis o Diócesis las mismas funciones que la Consulta General en toda la República.

8. En las Parroquias se suprime la Junta Ejecutiva Parroquial y se constituye la Oficina Parroquial de la Acción Católica, que será presidida por el Párroco o por un Delegado suyo aprobado por el Arzobispo u Obispo.
9. Los Asistentes y Presidentes Parroquiales de las cuatro Asociaciones (que serán nombrados por el Arzobispo u Obispo ad biennium, oídos el Párroco y el Presidente Diocesano de la respectiva Asociación) forman la Consulta Parroquial, que será convocada y presidida por el Párroco.
10. De conformidad con los cánones 100 y 687 del Código de Derecho Canónico, con el artículo 10 del Concordato de 1887 y con el artículo 639 del Código Civil Colombiano, la Acción Católica Colombiana, que fue erigida como institución eclesiástica y con carácter de persona jurídica en la Iglesia Católica por la Conferencia Episcopal de 1933, goza de personería jurídica.
11. Como según las directivas pontificias cada una de las cuatro Asociaciones ha de tener autonomía en lo que respecta a los fines que le son propios ya la propia organización, las Juntas Directivas Nacionales y Diocesanas de cada una de las cuatro Asociaciones tienen personería jurídica que será ejercida por el respectivo Presidente, previa autorización del Arzobispo u obispo.

Lo que se ha dicho en el presente Acuerdo de los Arzobispos y Obispos se aplica a los Vicarios y Prefectos Apostólicos; y lo que se ha dicho de las Arquidiócesis y Diócesis se aplica a las Vicarías y Prefecturas Apostólicas.

12. Por el presente Acuerdo quedan derogados los artículos de los Estatutos vigentes, tanto generales como particulares, que estén en oposición con él.
13. Se aclara que los "Principios sobre los cuales ha de basarse la organización de las Juventudes Católicas de la Acción Católica Colombiana", que fueron aprobados por la Conferencia Episcopal de 1940 y que aparecen publicados en el número de la Revista 'Acción' correspondiente al mes de diciembre de 1940, página 242, deben considerarse solamente como normas directivas o consejos.

**ESTATUTOS
DE LA JUVENTUD CATOLICA FEMENINA COLOMBIANA
APROBADOS POR LA CONFERENCIA EPISCOPAL
(1944)**

CAPITULO I

Constitución y fin

Art. 1°. La Asociación de la Juventud Católica Femenina, establecida en la República de Colombia, tendrá unidad nacional, será gobernada por sus propios órganos directivos, con dependencia de los respectivos Ordinarios y del Comité de Arzobispos. La Junta Directiva de la Asociación residirá en Bogotá.

Art. 2°. La Asociación de la Juventud Católica Femenina tiene por objeto:

1. La organización de las jóvenes católicas de Colombia dentro de la Acción Católica.
2. La formación religiosa, moral, social y profesional de sus asociadas.
3. Trabajar a órdenes de la Jerarquía Eclesiástica por el reinado de Cristo en Colombia.

Art. 3°. Formarán parte de la Asociación de la Juventud Católica Femenina las católicas solteras, de 15 a 35 años de edad, que lleven una vida cristiana, acepten los reglamentos de la Asociación y tengan espíritu apostólico.

CAPITULO II Organización

Art. 4°. Habrá una Junta Directiva Nacional, que estará compuesta así: un Asistente Eclesiástico Nacional y una Presidenta Nacional, nombrados por el Comité de Arzobispos, y el número de vocales que se necesiten, nombrados por el Asistente Nacional de la Asociación.

Art. 5°. Habrá una Junta Directiva en cada Arquidiócesis o Diócesis, compuesta en la misma forma de la Nacional y cuyos nombramientos dependerán del Arzobispo u Obispo respectivos. La Junta Directiva es la célula principal de la Asociación; y de su buen funcionamiento depende, en su mayor parte, la vida de la Organización Nacional.

Art. 6°. Habrá una Junta Directiva en cada Parroquia, compuesta en la misma forma de la Diocesana y de la Nacional; los nombramientos de ellas dependerán del Arzobispo u Obispo, oídos el párroco y la Presidenta Diocesana. Para que una Junta o Centro Parroquial sea reconocido oficialmente debe dar aviso de su instalación al Arzobispo u Obispo ya la Junta Diocesana. Los nombramientos para esta Junta, lo mismo que los de la Diocesana y los de la Nacional, se renovarán cada dos años, sea que se trate de un nuevo nombramiento o de una confirmación del anterior.

Art. 7°. Formarán el Aspirantado de la Asociación de la Juventud Católica Femenina todas las agrupaciones de niñas menores de 15 años que pidan la agregación a la Acción Católica. Las aspirantes usarán la insignia confeccionada para ellas por la Junta Directiva Nacional, y se registrarán por el reglamento vigente de Centros Internos.

La Cruzada Eucarística seguirá considerándose como Aspirantado de la Acción Católica.

Art. 8°. La Asociación se establecerá en los colegios con el nombre de Centros Internos, los cuales estarán integrados por las alumnas mayores de 15 años, y se registrarán por el reglamento en vigencia de Centros Internos.

Arto 9°. La Asociación de la Juventud Católica Femenina podrá establecer secciones especializadas de empleadas, obreras, campesinas etc., con el fin de que se ejerza el apostolado en el propio medio, en donde lo juzgue conveniente la Junta Directiva Parroquial o Diocesana, previa la autorización del Arzobispo u Obispo.

Art. 10°. La Junta Directiva Nacional visitará periódicamente los centros diocesanos cuando el Arzobispo u Obispo lo juzgue conveniente; y la Junta Directiva Diocesana hará a su vez visitas de propaganda a las parroquias, con el fin de fomentar la unión entre los centros, para conservar en ellos el verdadero espíritu de Acción Católica y organizar nuevos centros.

Art. 11°. Las reuniones de las Juntas serán, en lo posible, semanales. En caso de disolución de un centro deberá darse aviso al Arzobispo u Obispo y a la Junta Diocesana correspondiente.

CAPITULO III

Formación

Art. 12°. Con el fin de atender a la formación de las socias, la Junta Directiva Nacional organizará cada año, en la época más apropiada, un curso intensivo que llevará el nombre de "Escuela de Acción Católica". Las Juntas Directivas Diocesanas organizarán igualmente cursos de dirigentes y propagandistas.

Art. 13°. Las semanas de estudio, tanto parroquiales, como diocesanas y nacionales, se celebrarán cada dos años, previo permiso de la Jerarquía Eclesiástica correspondiente.

Copia de los programas de las semanas parroquiales se enviarán con la debida anticipación al Arzobispo u Obispo y a la Junta Diocesana; y los de las semanas diocesanas serán sometidos a la aprobación del Arzobispo u Obispo y enviados a la Junta Directiva Nacional.

Art. 14°. La Junta Directiva Nacional elaborará cada año un programa de los círculos de estudio que se adapte a las necesidades de las socias en los diversos medios de apostolado. Dicho programa será sometido a la aprobación del Comité de Arzobispos.

CAPITULO IV

Acción

Art. 15°. Serán actividades de los centros:

- a. Las obras de apostolado en el propio medio;
- b. La catequesis;
- c. La campaña anti protestante;
- d. Los círculos de estudio;
- e. La colaboración decidida en las campañas organizadas por la jerarquía a favor de las vocaciones sacerdotales y de las misiones;
- f. Campañas religiosas (de Navidad y de precepto pascual);
- g. Campañas moralizadoras (cine, modas etc.), de preferencia en el propio medio y siempre de acuerdo con las normas pontificias respecto de las finalidades propias de cada Asociación;
- h. Organización de bibliotecas;
- i. Promover y fomentar las obras de Acción Social Católica.

Estas actividades irán desarrollándose de acuerdo con las circunstancias y posibilidades de cada lugar; se dará preferencia a aquellas que fueren solicitadas por el Obispo o por el Párroco.

CAPITULO V **Asistente Eclesiástico**

Art. 16°. El Asistente Eclesiástico es el representante de la Jerarquía, y por consiguiente el lazo de unión entre ésta y los diversos centros. Es el consultor moral de la Asociación, y tiene facultad de suspender las resoluciones que están en oposición con el dogma, la moral, las directivas pontificias o las normas de la Jerarquía Eclesiástica.

Son atribuciones del Asistente:

- a) Formar espiritual y apostólicamente a las dirigentes y socias;
- b) Velar por el cumplimiento de las directivas pontificias y de las normas de la Jerarquía;
- c) Impulsar y estimular las iniciativas de las Juntas que asesora;
- d) Comentar el Evangelio en las reuniones.

CAPITULO VI **Finanzas y estadística**

Art. 17°. Las Juntas Directivas tendrán autonomía económica, salvo el derecho consignado en el canon 1525 del Código de Derecho Canónico; y disfrutarán, de consiguiente, de personería jurídica, de acuerdo con lo establecido en el número 10 de la reforma de los Estatutos Generales acordada por la Conferencia Episcopal en 1944.

Art. 18°. La Asociación de la Juventud Católica Femenina tendrá una ficha de inscripción que se dará a cada socia al ingresar en ella.

La Junta Directiva Nacional enviará estas fichas por medio de las Juntas Diocesanas a los centros, los cuales fijarán la cuota mensual que deban pagar las socias, de acuerdo con las circunstancias del medio.

Art. 19°. Forman los fondos de las Junta:

- a. De las Parroquiales, las cuotas mensuales de las socias, más los dineros que por otros medios consiguieren;
- b. De las Diocesanas, lo que se recoge en un día escogido para ello, con autorización del Excmo. Sr. Arzobispo u Obispo, y que se llamará "el día diocesano", y el 5% de las suscripciones a la revista que se coloquen en la diócesis, más los dineros que por otros medios consiguieren.

En la organización de beneficios, bazares, se hará todo dentro de las normas de la cultura y elevación cristiana y de acuerdo con las disposiciones de la Jerarquía en cada lugar.

CAPITULO VII **Disposiciones generales**

Art. 20°. La Asociación de la Juventud Católica Femenina, como toda la Acción Católica Colombiana, está colocada bajo la protección de Cristo Rey, y se pone bajo el amparo de María

Santísima, Reina de la Juventud Católica Femenina; la Asociación tendrá como Patrona a Santa Teresita del Niño Jesús.

Art. 21°. Todos los años, el día 31 de mayo, cada centro renovará su consagración a Jesús y María. Este día será designado con el nombre de “Día de la Joven Católica”. Se celebrará también en todos los centros la fiesta de Santa Teresita del Niño Jesús.

Una vez al mes habrá en cada centro una misa de comunión para las socias.

Art. 22°. La consagración de las socias se hará, en lo posible, en una de las fiestas de la Asociación, según el ceremonial establecido en la Acción Católica.

Para ser consagradas las socias deben hacer al menos tres meses de aspirantado y obtener la admisión de la Junta Directiva Parroquial. Si se tratare de nuevo centro diocesano, la admisión deberá concederla la Junta Directiva Diocesana.

Art. 23°. La insignia de la Asociación de la Juventud Católica Femenina será repartida a los centros exclusivamente por las Juntas Directivas Diocesanas.

Art. 24°. La bandera de la Juventud Católica Femenina es la misma de la Acción Católica Colombiana; llevará las iniciales de la Asociación y el nombre del centro.

Art. 25°. La Juventud Católica Femenina tendrá un himno oficial para sus actos y reuniones.

Art. 26°. El lema de la Juventud Católica Femenina será: “Piedad Unión-Apostolado”.

Art. 27°. La Juventud Católica Femenina tendrá como órgano la revista “Juventud Femenina”, que será dirigida por la Junta Directiva Nacional de la Asociación con la colaboración de las Diócesis. Además se publicará un Boletín de Dirigentes, en el que aparecerán los esquemas de los círculos de estudio.

Art. 28°. Estos Estatutos tendrán para su mejor cumplimiento un reglamento interno que llevará el visto bueno del Director Nacional de la Acción Católica Colombiana.

Art. 29°. Quedan derogadas todas las disposiciones de los Estatutos Generales anteriores a 1944 que estén en oposición con estos Estatutos.

N. B. Lo que en estos Estatutos se dice de los Arzobispos u Obispos se aplica a los Vicarios y Prefectos Apostólicos; igualmente lo que se dice de las Arquidiócesis o Diócesis se aplica a las Vicarías y Prefecturas Apostólicas.

Bogotá, junio 7 de 1944.

En virtud de autorización especial conferida por la Venerable Conferencia Episcopal,

+ Luis Concha,
Obispo de Manizales.

SOBRE ACCION CATOLICA

(1948)

ACUERDA:

La Conferencia Episcopal insiste de una manera especial en que los venerables Párrocos y todos los sacerdotes que de una u otra forma tengan cura de almas, trabajen por establecer la Acción Católica donde no exista y por fomentarla, impulsarla y hacerla prosperar donde ya se halle establecida.

Los Prelados de Colombia, reunidos en Conferencia Episcopal, están firmemente persuadidos de que no hay obra más urgente y necesaria, después de la de las vocaciones sacerdotales, que la de la Acción Católica. Recuerdan por ello al Clero de sus respectivas jurisdicciones las palabras de Pío XI:

“La Acción Católica debe ser considerada por los sagrados pastores como una obligación de su ministerio y por los fieles como un deber de la vida. Cristiana”, y les ponen de presente lo dicho por el autorizado intérprete del mencionado Pontífice, Monseñor Civardi: “La Acción Católica es indispensable, casi tanto como el ministerio sacerdotal” (Manual de Acción Católica, pág. 108) .

A lo anterior se debe agregar lo que escribió Pío XI al Arzobispo de Quito: “O el mundo se salva por la Acción Católica bien comprendida y sabiamente dirigida, o se hunde en el comunismo ateo y salvaje”.

Los momentos que vivimos y los trágicos sucesos del pasado mes de abril hacen ver más claramente la necesidad imperiosa de organizar la Acción Católica. La crisis que atravesamos es ante todo una crisis espiritual; se impone en primer lugar una re-cristianización de los individuos, de la familia y de la sociedad. y ningún medio más apto para esta cristianización indispensable que la Acción Católica. Entre nosotros el Clero es en todas partes insuficiente, y, además, con mucha frecuencia, la acción del sacerdote tropieza con prevenciones por una u otra causa.

Fuera de esto, es preciso tener presente que es cosa comprobada que el apóstol más eficaz es el que labora dentro del propio ambiente, según las palabras de Pío XI: “El apóstol del obrero es el obrero...”.

Según la voluntad de los Sumos Pontífices, la Acción Católica es la colaboración de los laicos en el apostolado jerárquico de la Iglesia. Es, por tanto, en ella en donde los sacerdotes deben buscar sus auxiliares, los auxiliares que suplan la escasez de un número y que les permitan llegar a ciertos medios que es necesario conquistar para Cristo.

Hay que tener en cuenta que para iniciar la Acción Católica se debe comenzar por fomentar exquisitamente un grupo selecto, y por lo tanto pequeño, en la doctrina y en la práctica de la doctrina cristiana, así como en el espíritu de apostolado.

La Acción Católica tiene que ser al principio un *pusillus grex*; sería un grave error creer que enrolando en ella un gran número de personas se está realizando la Acción Católica. La mejor manera de iniciar la Acción Católica es formar círculos de estudios acerca de cuyo espíritu y funcionamiento deben los sacerdotes tratar de adquirir una adecuada información.

En todas las parroquias se debe procurar formar inmediatamente cuatro grupos que constituyan los núcleos iniciales de las cuatro Asociaciones de hombres, señoras y jóvenes de uno y otro sexo, acomodándose a la norma enunciada de mirar a la calidad antes que al número. No es necesario que todos los grupos se formen al tiempo, y aun es mejor que no se haga así; sino que se

comience por el grupo que ofrezca mayores facilidades según las circunstancias del lugar; a ese grupo se irán agregando paulatinamente los demás.

Este trabajo en las parroquias debe comenzarse inmediatamente sin esperar a que la iniciativa llegue de fuera.

Una vez que en cada parroquia se hayan formado pequeños grupos de Acción Católica se tendrá preparado el terreno para la organización general.

Los Prelados de Colombia esperan que los Venerables Párrocos se darán inmediatamente a la tarea, sumariamente descrita, y que tan luego como hayan formado los grupos iniciales de la Acción Católica, darán aviso al Prelado Diocesano, a fin de que éste, por medio de la Oficina Diocesana de Acción Católica, les comunique las instrucciones que juzgue convenientes al ulterior desarrollo de la Acción Católica Parroquial.

Es de advertir que, puesto que la Juventud Católica Femenina tiene constituida en muchas diócesis su Junta Directiva Diocesana, a dicha Junta se han de dirigir las jóvenes de una parroquia que se agrupen para formar la Asociación de la Juventud Católica Femenina. Otro tanto ha de decirse de las Asociaciones que ya tengan constituida en una diócesis la Junta Directiva Diocesana.

ACCION CATOLICA

(1951)

ESTATUTOS GENERALES DE LA ACCION CATOLICA COLOMBIANA

CAPITULO I Constitución

Art. 1°. “La Acción Católica Colombiana” reúne por medio de organizaciones especiales a todos los laicos que quieran trabajar en la difusión de los principios católicos y en su realización en la vida individual, familiar y social.

Art. 2°. De conformidad con los cánones 100 y 687, con el artículo 109 del Concordato y con el artículo 639 del Código Civil Colombiano, la Acción Católica Colombiana (ACC) y cada una de sus cuatro Asociaciones, está erigida como institución y con carácter de persona jurídica de la Iglesia.

Art. 3°. La ACC adopta como lema el del Augusto Pontífice Pío XI, “La paz de Cristo en el reino de Cristo”, y se consagra a Cristo Rey, poniéndose bajo el patrocinio de María Inmaculada.

Art. 4°. Para ser miembro de la ACC se requiere ser católico práctico; trabajar en la formación cristiana personal; cooperar celosamente en la completa y adecuada formación de los prójimos por todos los medios al alcance de cada uno; y proponerse como fin supremo el reinado de Cristo en el individuo, en la familia y en la sociedad.

Art. 5°. La ACC ejerce sus actividades “fuera y por encima de todo partido político” y bajo la dependencia inmediata de la Jerarquía Eclesiástica.

CAPITULO II

Organización

Art. 6°. La ACC está formada por las cuatro Asociaciones de: Hombres de ACC, Señoras de ACC, Juventud Masculina de ACC, Juventud Femenina de ACC.

Art. 7°. En estas cuatro Asociaciones deben establecerse secciones especializadas, con el fin de que se ejerza el apostolado en el propio medio.

Art. 8°. Las Juntas Directivas Nacionales de las cuatro Asociaciones harán sus estatutos y reglamentos, que serán aprobados por el Consejo Episcopal.

Art. 9°. Formarán parte de la Asociación de Hombres de AC los que han contraído matrimonio o pasen de 35 años de edad.

Formarán parte de la Asociación de Señoras de la ACC las que han contraído matrimonio o pasen de 35 de edad.

Formarán parte de la Asociación de la Juventud de AC Masculina los solteros de 15 a 35 años. Igualmente formarán parte de ella los niños de 6 a 15 años, que constituirán las secciones de preparación.

Formarán parte de la Asociación de Juventud Femenina de AC las solteras de 15 a 35 años. Igualmente formarán parte de ella las niñas de 6 a 15 años, que constituyen las secciones de preparación.

Art. 10°. Cada una de las cuatro Asociaciones de la AC procederá en el desarrollo de sus actividades bajo la dirección de sus respectivas Juntas Directivas Nacionales, Diocesanas y Parroquiales.

Organización nacional

Art. 11°. A la Venerable Conferencia Episcopal corresponde:

- a) Nombrar el Delegado del Episcopado;
- b) Dar Estatutos Generales ala ACC o reformarlos cuando así lo juzgare oportuno.

COonsejo Episcopal

Art. 12°. El órgano directivo y coordinador de la ACC es el Consejo Episcopal, formado por:

- a) El Excmo. Sr. Arzobispo Primado, quien como Presidente tiene la función de convocar a reuniones;
- b) El Delegado del Episcopado;
- c) Dos Obispos nombrados por la Venerable Conferencia Episcopal.

Art. 13°. Son funciones del Consejo Episcopal:

- a) Supervigilar la organización de la ACC en todo el país;
- b) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de las diversas Asociaciones y de los Secretariados.

- c) Aprobar el programa general anual y las campañas de carácter nacional, previa consulta de los Prelados;
- d) Examinar las relaciones anuales de los trabajos realizados;
- e) Dar la interpretación auténtica del espíritu y de la letra de los Estatutos;
- f) Nombrar un eclesiástico que ejerza las funciones de secretario General, oído el Delegado del Episcopado;
- g) Indicar al Consejo Nacional todo lo que crea conveniente para el mejor desarrollo de la AC en la nación.

Delegado del Episcopado

Art. 14°. Son funciones del Delegado del Episcopado:

- a) Promover el desarrollo en toda la República de la ACC;
- b) Nombrar los Asistentes Nacionales, previa aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo Primado;
- c) Nombrar los Viceasistentes previa aprobación del Excmo. Sr. Arzobispo Primado, oído el parecer del Asistente Nacional respectivo;
- d) Nombrar los Presidentes Nacionales, oído el parecer del Asistente Nacional respectivo;
- e) Nombrar los consultores de los Secretariados Nacionales;
- f) Aprobar para toda la República los programas de acción de las cuatro Asociaciones;
- g) Resolver las dificultades que se presenten en la aplicación de los Estatutos y Reglamentos, tanto generales como particulares, aun suspendiendo la vigencia de parte de ellos y autorizando disposiciones transitorias, mientras decide el Consejo Episcopal;
- h) Convocar asambleas de asistentes;
- i) Nombrar los Vicepresidentes de cada una de las especializaciones;
- j) Visitar la AC en las diócesis;
- k) Rendir un informe anual al Consejo Episcopal.

Secretario General

Art. 15°. Son funciones del Secretario General:

- a) Reemplazar al Delegado del Episcopado en su ausencia;
- b) Prestarle en el ejercicio de sus funciones la ayuda que el mismo Delegado juzgue conveniente.

Consejo Nacional

Art. 16°. El órgano ejecutivo de la AC es el Consejo Nacional, formado por:

- a) El Delegado del Episcopado;
- b) Los Asistentes Eclesiásticos Nacionales de las cuatro Asociaciones;
- c) Los Presidentes Nacionales de las cuatro Asociaciones;
- d) Los Jefes de los Secretariados Nacionales.

Art. 17°. Son funciones del Consejo Nacional:

- a) Relacionar los diversos organismos directivos nacionales;

- b) Estudiar y proponer iniciativas de carácter nacional;
- c) Promover la AC en donde no exista o esté decayendo, siempre de acuerdo con el Ordinario;
- d) Nombrar un Tesorero Nacional;
- e) Examinar los Presupuestos Nacionales.

Art. 18°. El Consejo Nacional se reunirá al menos cuatro veces al año.

Art. 19°. El Consejo Nacional es “el ejecutor en el orden práctico de las directivas de la Jerarquía”, pero en nada puede menguar la autoridad propia de los Ordinarios en su correspondiente jurisdicción; por esta razón se comunicará con los organismos diocesanos a través del Ordinario o su Delegado.

Juntas Directivas Nacionales

Art. 20°. El órgano directivo de cada una de las cuatro Asociaciones es la Junta Directiva Nacional, formada por:

- a) El Asistente Eclesiástico Nacional respectivo;
- b) El Presidente Nacional, nombrado por el Delegado del Episcopado;
- c) Los Viceasistentes de cada una de las especializaciones;
- d) Los Vicepresidentes de cada una de las especializaciones;
- e) El Vicepresidente, Secretario y Tesorero Generales, nombrados por el Asistente Nacional respectivo;
- f) El Delegado de cada uno de los Secretariados Diocesanos, nombrado por la misma Junta;
- g) Los representantes de cada una de las Asociaciones coordinadas con la ACC y que tengan organismos nacionales.

Art. 21°. Son funciones de la Junta Nacional:

- a) Elaborar los Estatutos y Reglamentos propios de su asociación y presentarlos, por medio del Delegado del Episcopado, al Consejo Episcopal para su aprobación;
- b) Promover el desarrollo de la AC en su respectiva Asociación;
- c) Hacer cumplir las normas de los organismos superiores;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y ejecutar las funciones que los mismos Estatutos les asignen.

Art. 22°. Esta Junta se reunirá, en cuanto sea posible, cada mes.

Art. 23°. Según las directivas pontificias, cada una de las cuatro Asociaciones tiene autonomía en lo que respecta a los fines que le son propios y a la propia organización.

Organización diocesana – Consejo Diocesano

Art. 24°. La AC en la diócesis se organiza bajo la autoridad del respectivo Ordinario.

Art. 25°. El órgano directivo y coordinador de todas las actividades de la AC en la diócesis es el Consejo Diocesano, presidido por el Ordinario.

Los miembros de dicho Consejo son:

- a) El Delegado Diocesano;
- b) Los Asistentes de las cuatro Asociaciones;
- c) Los Presidentes de las cuatro Asociaciones;
- d) Los Jefes de los Secretariados Diocesanos:

Art. 26°. Son funciones del Consejo Diocesano:

- a) Relacionar los diversos organismos directivos diocesanos;
- b) Estudiar y proponer iniciativas de carácter diocesano;
- c) Promover la AC dentro de la Diócesis donde no exista o esté decayendo;
- d) Nombrar Tesorero y Secretario;

Examinar los presupuestos diocesanos.

Art. 27°. El Consejo Diocesano se reunirá al menos cuatro veces al año, y trabajará en un todo de acuerdo con el Consejo Nacional.

Art. 28°. Son funciones del Delegado Diocesano:

- a) Promover la ACC en las diócesis;
- b) Visitar la AC;
- c) Rendir informe anual al Ordinario.

Art. 29°. El órgano directivo de cada una de las cuatro Asociaciones es la Junta Directiva Diocesana, formada por:

- a) El Asistente Eclesiástico Diocesano;
- b) El Presidente Diocesano, nombrado por el Ordinario, oído el respectivo Asistente Diocesano;
- c) Los Viceasistentes de cada una de las especializaciones, nombrados por el Ordinario;
- d) Los Vicepresidentes de cada una de las especializaciones, nombrados por el Asistente Diocesano, oído el Vicepresidente respectivo;
- e) El Vicepresidente, Secretario y Tesorero generales, nombrados por el Asistente Diocesano;
- f) El delegado de cada uno de los secretariados Diocesanos nombrado por la misma junta;
- g) Los representantes de cada una de las Asociaciones coordinadas con la ACC y que tengan organismos diocesanos.

Art. 30°. Son funciones de la Junta Directiva Diocesana:

- a) Promover el desarrollo de la AC en la respectiva Asociación;
- b) Hacer cumplir las normas de los organismos superiores;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Art. 31°. Esta Junta se reunirá, en cuanto sea posible, cada mes.

Organización parroquial - Consejo Parroquial

Art. 32°. El Párroco es el director nato de la AC en la parroquia.

Art. 33°. El órgano directivo y coordinador de todas las actividades de la AC en la parroquia es el Consejo Parroquial, presidido por el Párroco o su delegado, e integrado por:

- a) Los Presidentes Parroquiales de cada una de las cuatro Asociaciones;
- b) Los Jefes de los Secretariados Parroquiales que existan en la parroquia.

Art. 34°. Son funciones del Consejo Parroquial:

- a) Relacionar los diversos organismos directivos parroquiales;
- b) Estudiar y proponer iniciativas de carácter parroquial;
- c) Promover la AC dentro de la parroquia;
- d) Nombrar Tesorero y Secretario;
- e) Examinar los presupuestos parroquiales.

Art. 35°. El Consejo Parroquial se reunirá, al menos cuatro veces al año, mantendrá en sus actividades plena sujeción al Párroco, y trabajará de acuerdo con las órdenes que imparta el Consejo Diocesano.

Juntas Directivas Parroquiales

Art. 36°. El órgano directivo de cada una de las Asociaciones será la Junta Directiva Parroquial, formada por:

- a) El Párroco o el Asistente Eclesiástico, si lo hay;
- b) El Presidente, nombrado por el Ordinario a propuesta del Párroco;
- c) Los Vicepresidentes de cada una de las especializaciones;
- d) Los delegados de los Secretariados;
- e) Los representantes de cada una de las Asociaciones Parroquiales coordinadas.

Art. 37°. Son funciones de la Junta Parroquial:

- a) Promover el desarrollo de la AC en la respectiva Asociación;
- b) Hacer cumplir las normas de los organismos superiores;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Art. 38°. Esta Junta se reunirá, en cuanto sea posible, cada mes.

CAPITULO III

Disposiciones generales

Art. 39°. Señalase como día anual de la ACC la fiesta de Cristo Rey.

Art. 40°. De acuerdo con las finalidades de la AC, cada grupo tendrá reuniones:

- a) De piedad;

- b) De estudio;
- c) De organización de apostolado.

Art. 41°. Los reglamentos de cada Asociación determinarán la frecuencia de dichas reuniones. En las reuniones de organización de apostolado se tendrá cuidado de asignar a cada socio la obra que le corresponda, haciéndole responsable de su ejecución, de la cual deberá dar cumplida cuenta en la próxima reunión.

Asistentes Eclesiásticos

Art. 42°. Cada dos años se renovarán los cargos de las directivas de la ACC, a excepción del Delegado del Episcopado, quien será elegido por la Venerable Conferencia Episcopal. En caso de que éste faltare, el Consejo Episcopal nombrará el reemplazo mientras se reúne la Venerable Conferencia Episcopal.

Art. 43°. Los Asistentes deben ser el alma de sus respectivos organismos, los propulsores de las buenas iniciativas, fuentes de celo y formación de conciencias. Les corresponde:

- a) Velar porque los seglares trabajen, tengan iniciativas y asuman la responsabilidad de sus actuaciones;
- b) Asistir a las reuniones de las Juntas que los presentes Estatutos establecen, y visitar los organismos inferiores;
- c) Procurar que las actividades de los seglares no se desvíen de las normas jerárquicas.

Secretariados

Art. 44°. El Consejo Nacional irá organizando bajo su inmediata dependencia Secretariados Nacionales que servirán para impulsar actividades en campos determinados de trabajo, como Vocaciones, Catequesis, Moralidad, Prensa y Propaganda, Piedad, Asistencia Social, Beneficencia, Acción Social etc.

Art. 45°. Los Secretariados Nacionales estarán formados por un Consultor Eclesiástico nombrado por el Delegado del Episcopado, un delegado de cada una de las Juntas Nacionales de las Asociaciones de AC, los representantes de las agrupaciones u organismos dedicados a apostolados especiales y los técnicos que juzgaren necesarios.

Art. 46°. Será Jefe del Secretariado el representante de la Asociación de Hombres de la AC, quien formará parte del Consejo Nacional; en caso de que faltare el delegado de la Asociación de Hombres lo suplirá uno de los miembros del Secretariado, elegido entre ellos mismos.

Art. 47°. Los Consejos Diocesanos y Parroquiales formarán los Secretariados Diocesanos y Parroquiales respectivamente, de acuerdo con las necesidades; estos dependerán directamente de los Secretariados superiores y serán organizados en la misma forma que los nacionales o El Consultor Diocesano será nombrado por el Obispo o su delegado.

Art. 48°. Cada uno de los Secretariados Nacionales hará su propio reglamento, que será aprobado por el Consejo Episcopal.

Art. 49°. Cada una de las cuatro Asociaciones formará comités a fin de llevar a la práctica las normas del correspondiente Secretariado.

Relaciones de la Acción Católica con las demás asociaciones

Art. 50°. De acuerdo con el deseo expresado por el Sumo Pontífice, las asociaciones católicas que tengan algún fin de apostolado, piedad, beneficencia, cultura etc., que no estén comprendidas dentro de la organización de ACC, serán invitadas a coordinarse con ella como “preciosos auxiliares”.

Art. 51°. Esta coordinación, de acuerdo con las normas pontificias, se hará por medio de la adhesión que las asociaciones pedirán a las Juntas Directivas de AC con el compromiso de cooperar armónica-mente en las actividades de la AC.

Art. 52°. La adhesión deja a salvo la autonomía y el carácter propio de las asociaciones. Sus miembros podrán inscribirse individualmente como socios de la AC.

Art. 53°. Cada Asociación nombrará un representante oficial en las Juntas Directivas parroquiales de AC; cuando tenga organismos diocesanos o nacionales nombrará también su representante en las Juntas Directivas Diocesanas y Nacionales de AC.

Arto 54°. Corresponde, según el caso, a las Juntas Directivas Nacionales o Diocesanas de AC determinar la forma de las relaciones entre la AC y las asociaciones, y resolver los problemas que se pudieran presentar

Finanzas

Art. 55°. Las Juntas Directivas y los Secretariados tendrán autonomía económica, salvo el derecho consignado en el Canon 1525 del Código de Derecho Canónico.

Arto 56°. Los miembros de la ACC pagarán una cuota mínima mensual, fijada por la Junta Directiva Nacional correspondiente, de acuerdo con la mayoría de las Juntas Directivas Diocesanas. Esta cuota se dividirá en tres partes: Una mitad para la Asociación local, una cuarta parte para la Junta Diocesana, y un cuarto para la Junta Nacional.

Art. 57°. Los miembros de la ACC darán una cuota de inscripción en el momento de ingresar a la Asociación correspondiente, cuota que se distribuirá como la del artículo anterior.

Art. 58°. El día fijado por el Ordinario diocesano se hará una colecta para la AC, y él mismo determinará su distribución en cada diócesis.

Art. 59°. El Consejo Episcopal determinará la financiación de los organismos superiores de la AC.
Acción Católica 47

Revistas, banderas, tarjetas etc.

Art. 60°. La AC tendrá un órgano general de orientación del apostolado y difusión de las directivas episcopales y de los organismos superiores de la ACC. Esta revista estará a cargo del Secretariado Nacional de Prensa y Propaganda.

Art. 61°. Cada Asociación tendrá su tarjeta de inscripción propia, la cual será editada y distribuida únicamente por su respectiva Junta Directiva Nacional.

Art. 62°. La bandera de la ACC, única para las cuatro Asociaciones, será la misma bandera pontificia con una cruz griega en medio, cuyos colores serán amarillo sobre blanco, y blanco sobre amarillo, con las iniciales ACC en color verde sobre los brazos de la cruz.

Las Asociaciones podrán añadir sus emblemas o leyendas, de acuerdo con la junta nacional respectiva.

Art. 63°. Cada Asociación tendrá un escudo especial aprobado por el Consejo Episcopal.

Art. 64°. El Consejo Nacional aprobará los himnos de la ACC, tanto el general como los particulares de las Asociaciones.

Art. 65°. Se establece la Oficina Central Nacional de la ACC, presidida por el Delegado del Episcopado; en cada diócesis la Oficina Diocesana de AC, presidida por el Obispo o su delegado, y en la parroquia la Oficina Parroquial, presidida por el Párroco.

Art. 66°. Solamente los Consejos Nacionales y Diocesanos están autorizados para convocar asambleas o congresos de las fuerzas organizadas en el país o en la diócesis respectiva.

Art. 67°. Lo que se ha dicho en los presentes estatutos de los Arzobispos y Obispos se aplica a los Vicarios y Prefectos Apostólicos; y lo que se ha dicho de las Arquidiócesis y Diócesis se aplica a los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas.

Art. 68°. En caso de disolución de algunos de los organismos de la AC, sus bienes pasarán a propiedad del consejo inmediato superior, de acuerdo con el Canon 1501; y en caso de disolución de la ACC, sus bienes pasarán a propiedad de la Jerarquía, representada por los respectivos Ordinarios.

Bogotá, noviembre 23 de 1951.
Aprobado en la sesión de hoy.

+ **Aníbal, Obispo de Socorro y San Gil,**
Secretario.

CONSEJO EPISCOPAL DE ACC

- **Presidente:** Excmo. y Rdm. Mons. Crisanto Luque, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia.
- **Consejeros:** Excmos. y Rdmos. Mons. Luis Concha, Obispo de Manizales, y Ángel María Ocampo, Obispo de Tunja.
- **Delegado del Episcopado:** Sr. Pbro. Guillermo Escobar Vélez.

(Como el P. Escobar fue promovido por la Santa Sede a Obispo Auxiliar de Antioquia, el Consejo Episcopal, en virtud de sus facultades nombró al Pbro. D. Rafael Sarmiento Peralta, de la diócesis de Pamplona).

ACUERDO SOBRE ACCION CATOLICA y ACCION SOCIAL
(1953)

La XV Conferencia Episcopal de Colombia, teniendo a 1a vista los magníficos informes de los Consejos Nacionales de Acción Católica y de Acción Social sobre los trabajos verificados en los años 1952 y 1953, y el plan de trabajo ideado para 1954,

ACUERDA:

1. Felicitar de la manera más cordial a los Consejos Nacionales de Acción Católica y Acción Social por la manera inteligente, activa y abnegada como han organizado y propulsado las obras de Acción Católica y Acción Social Católica; impartir su bendición episcopal a todas sus actividades y planes, y aprobar el plan de trabajo presentado para el año de 1954.
2. Recomendar a dichos Consejos Nacionales el que comuniquen nuestra felicitación y bendición a las demás organizaciones nacionales, diocesanas y parroquiales, por la manera disciplinada y el espíritu de colaboración con que han contribuido al éxito alcanzado.
3. Expresar su complacencia por el magnífico espíritu de mutua colaboración y apoyo que se están prestando las directivas y organizaciones de la Acción Católica y de la Acción Social Católica; y exhortar a una y otra a que continúen laborando de manera tan armónica e inteligente para bien de la Iglesia y de la Patria.

PROPOSICIONES

(1953)

**Por la cual se pide a varios Prelados destinar sacerdotes
Para Asistentes de AC**

La Conferencia Episcopal de Colombia, teniendo en cuenta la urgente necesidad de completar el Consejo Nacional de Asistentes de AC, pide de manera fraternal y respetuosa al Excmo. y Rdmto. Mons. Joaquín García, Arzobispo de Medellín, tenga a bien designar entre los sacerdotes de su jurisdicción un candidato para la rama de la Juventud Femenina, de manera que pudiera empezar sus labores a principios de 1954.

Comuníquese también al Excmo. Sr. García que ya se comprometieron a presentar los candidatos para las otras ramas los Excmos. Obispos de Manizales y Tunja, y cómo tienen sacerdotes dedicados a esta trascendental obra de la Iglesia el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Bogotá y los Excmos. Obispos de Santa Rosa de Osos y de Socorro y San Gil.

Por la cual se envía una felicitación

La XV Conferencia Episcopal de Colombia aplaude la labor que viene desarrollando el Secretariado de Cine y Radio de AC a fin de buscar los medios adecuados para la organización de la censura cinematográfica; le encarece continuar adelantando los estudios y gestiones conducentes a la creación de la Junta Nacional de Censura del Cine, con instrumentos legales eficaces para la represión de la acción corruptora de la pantalla, y le indica que, una vez perfeccionado el proyecto

de decreto ejecutivo y sometido a la aprobación del Emmo. Cardenal Primado, dé los pasos necesarios para hacer de aquella iniciativa una realidad.

Por la cual se envía una felicitación a la Coordinación de Acción Social Católica, al Consejo Nacional de Acción Católica y al Secretariado Permanente del Episcopado

La XV Conferencia Episcopal de Colombia hace pública manifestación de la complacencia que le ha causado la labor desarrollada por el Secretariado Permanente del Episcopado, por la Coordinación de la ASC y por el Consejo Nacional de la AC; renueva el testimonio de entera confianza en los sacerdotes que presiden tales organismos y demás que con ejemplar abnegación están secundando de modo tan eficaz la obra de la Iglesia Colombiana.